# GACETA OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**AÑO CXXXVII— MES VI** **Caracas, martes 16 de marzo de 2010** **Número 39.387**

## SUMARIO

**Presidencia de la República**

Decreto Nº 7.312, mediante el cual se nombra como Representante ante el Consejo Ministerial del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, al ciudadano Jorge A. Giordani C., en su carácter de Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Decreto Nº 7.315, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto Nº 7.316, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto Nº 7.317, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia**

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Manuel Alejandro Vivas Calderón, Director General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

**Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas**

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, para integrar la Junta Liquidadora del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS).

**Ministerio del Poder Popular para el Comercio**

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

**Ministerio del Poder Popular para el Turismo**
Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamiqueles

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Zoldy Parra Rojas, en su condición de Director Ejecutivo (Encargado) de la Dirección Ejecutiva de esta Comisión, la atribución y firma de la correspondencia emanada de esa Comisión.

Providencia por la cual se revoca la comisión de servicio prestada por la ciudadana María de Las Mercedes Rivero Serrano, a esta Comisión.

**Ministerio del Poder Popular para la Educación**

Resolución por la cual se designa al ciudadano Edgar Fernando León Vásquez, Director Encargado de la Zona Educativa del Distrito Capital, y se le autoriza para que actúe como Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del Distrito Capital.

**Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda**
INTT

Providencia por la cual se establecen los requisitos, normas y procedimientos para la instalación y funcionamiento de las estaciones para la revisión técnica, mecánica y física de vehículos.

**Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo**

Resolución por la cual se delimita a la empresa PDVSA Petróleo, S.A., el área geográfica que en ella se indica, denominada Boyacá 8, de la Faja Petrolífera del Orinoco, ubicada en los municipios que en ella se señalan.

Resolución por la cual se otorga la licencia de exploración y explotación de Hidrocarburos gaceosos no asociados a la empresa mixta Petrolera Bielovenezolana, S.A.

**Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias**

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros de la Junta Directiva de la sociedad anónima, Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, (CODECYT S.A).

FONACIT

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Ricardo Antonio Molina Peñaloza, en su carácter de Presidente de este Fondo, las atribuciones que en ella se mencionan.

CENIT

Providencia por la cual se realiza la recomposición de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, quedando en consecuencia la citada Comisión compuesta por los ciudadanos que en ella se mencionan.

**Ministerio del Poder Popular para la Cultura**

Resolución por la cual se otorga el beneficio de Jubilación a la ciudadana Iris Trinidad Tocuyo Llovera.

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones permanente de este Ministerio, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

**Tribunal Supremo de Justicia**
Defensa Pública

Resolución por la cual se ratifica la creación de la figura del Delegado(a) por materia ante las Coordinaciones Regionales, que requieran el nombramiento de dicha figura.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, como Defensores Públicos Provisorios, en las Defensorías Públicas que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se implementa el Sistema de Gestión e Información de la Defensa Pública (SISGEIDP).

**Contraloría General de la República**

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución Número 01-00-000101, de fecha 5 de junio de 2009.

**Avisos**

# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Decreto Nº 7.312** **12 de marzo de 2010**

**HUGO CHAVEZ FRIAS**
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**DECRETO**

**Artículo Único.** Nombro como Representante ante el Consejo Ministerial del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, al ciudadano **JORGE A. GIORDANI C.**, titular de la cédula de identidad Nº 3.552.189, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de marzo de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

---

Decreto Nº 7.315 16 de marzo de 2010

**HUGO CHAVEZ FRIAS**
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 11 de marzo de 2010, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN BOLIVARES CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 194.489.241,87)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS** | | | **Bs.** | **194.489.241,87** |
| **Acción Centralizada:** | 340002000 | "Gestión Administrativa" | " | 485.848,19 |
| **Acción Específica:** | 340002003 | "Apoyo Institucional al Sector Público" | Bs. | 485.848,19 |
| **Partida:** | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento | " | 485.848,19 |
| **Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:** | 01.03.02 | "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales" | " | 485.848,19 |
| | A0934 | Corporación Venezolana Agraria (CVA) -Dirigido a las emergencias operativas para el funcionamiento durante el año 2010 de las empresas adscritas a la Corporación Venezolana Agraria (CVA) | " | 485.848,19 |
| | | | " | 485.848,19 |
| **Proyecto:** | 340999000 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | " | 194.003.393,68 |
| **Acción Específica:** | 340999007 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación Venezolana Agraria (CVA)" | " | 194.003.393,68 |
| **Partida:** | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento | " | 194.003.393,68 |
| **Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:** | 03.03.02 | "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales" | " | 194.003.393,68 |
| | A0934 | Corporación Venezolana Agraria (CVA) | " | 194.003.393,68 |
| | | -Dirigido a las emergencias operativas, específicamente a la reparación y/o adquisición de piezas indispensables en el proceso productivo de las empresas adscritas a la Corporación Venezolana Agraria (CVA) | " | 111.636.200,75 |
| | | -Dirigido a la emergencia operativa y gastos operacionales para el proyecto "Planta UPS Agropecuaria La Batalla" | Bs. | 58.103.537,18 |
| | | -Dirigido a la reparación y adquisición de equipos indispensables para el proceso productivo, con la finalidad de continuar con la operatividad de los diversos Centrales Azucareros | " | 24.263.655,75 |

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 7.316 de fecha 03 de febrero de 2010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.889 de fecha 05 de febrero de 2010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto Nº 7.316 16 de marzo de 2010

**HUGO CHAVEZ FRIAS**
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 11 de marzo de 2010, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1.** Se acuerda un Crédito Adicional por un monto de **NOVECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 914.235.530,00), AL PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, de acuerdo con la siguiente Imputación:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD** | | | **Bs.** | **914.235.530,00** |
| **Proyecto:** | **549999000** | **"Aportes Y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"** | " | **914.235.530,00** |
| Acción Específica: | 549999010 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)" | Bs. | 914.235.530,00 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" "Otras Fuentes" | " | 914.235.530,00 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 03.03.02 | "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin fines Empresariales " A0457- Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH) | " " | 914.235.530,00 914.235.530,00 |

**Artículo 2º.:** Los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 7.218 de fecha 05 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.950 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud (L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

---

Decreto Nº 7.317 16 de marzo de 2010

**HUGO CHAVEZ FRIAS**
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º, de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 11 de marzo de 2010, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS BOLIVARES CON 91/100 (Bs. 1.977.845.326,91),** al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELECTRICA,** de acuerdo con la desagregación siguiente:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA** | | | **Bs.** | **1.977.845.326,91** |
| **Acción Centralizada:** | **590002000** | **"Gestión Administrativa"** | **"** | **1.977.845.326,91** |
| **Acción Específica:** | **590002003** | **"Apoyo Institucional al Sector Público"** | **"** | **1.977.845.326,91** |
| **Partida:** | **4.07** | **"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes** | **Bs.** | **1.977.845.326,91** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.07 | "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" | 1.977.845.326,91 |
| | | A1291-Corporación Eléctrica Nacional, S.A (CORPOELEC) | 1.977.845.326,91 |
| | | Segundo pago de la Convención Colectiva 2009 | 309.414.126,91 |
| | | Convención Colectiva 2010 | 1.668.431.200,00 |

**Artículo 2º:** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 151° de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la Republica, según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**
**RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**
**DESPACHO DEL MINISTRO**
**199° Y 151°**

**Nº** 75 **Fecha** 16 MAR. 2010

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 34, 40 y 77 numerales 2, 19, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, delega en el ciudadano **Manuel Alejandro Vivas Calderón**, titular de la cédula de identidad Nº V-14.401.555, Director General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

a) Tramitar y suscribir movimientos de personal, ingresos, reingresos, nombramientos, ascensos, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, destituciones, remociones, retiros, pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicio, aprobaciones de viáticos y pasajes, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de beca a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
b) Certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en la Oficina de Recursos Humanos.
c) La firma de todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado al trabajador o empleado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.
d) La firma de los contratos de ingreso de personal, de servicios personales y honorarios profesionales que fuesen necesarios; así como, la rescisión de los mismos.
e) Las circulares y comunicaciones a personas naturales, órganos y entes públicos y privados; así como, la correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en respuesta a solicitudes dirigidas al Despacho, relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos que sean competencia de la Oficina a su cargo.
f) La notificación de los funcionarios públicos y personal obrero del Ministerio, de la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslados, ascensos, permisos, despidos, suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo y resolución de contratos.
g) Movimientos de personal relacionados con las liquidaciones de prestaciones sociales e intereses.
h) La revisión y ajustes que resulten de los montos de las jubilaciones y pensiones de los empleados adscritos a este Ministerio, tomando en cuenta el nivel de remuneración que para el momento de la revisión tenga el último cargo que desempeñó el jubilado o jubilada.

Quedan exceptuados de esta Delegación todos los movimientos de personal relacionados con los Viceministros, Directores Generales, Directores y Jefes de División.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**
**DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

**Nº** 2.656

**Caracas,** 12 MAR 2010

**199° y 150°**

De conformidad con lo establecido en los artículos 5, numeral 2 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Especial de Supresión y Liquidación del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS), designo para integrar a la Junta Liquidadora del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS) a los ciudadanos siguientes:

| Nombre | Cédula de Identidad | Condición |
|---|---|---|
| HUASCAR CASTILLO | 3.838.625 | Presidente |
| RICARDO RIOS | 13.856.694 | Principal |
| MARÍA AUXILIADORA MONAGAS | 4.222.177 | Suplente |
| KAMAR GALINDEZ | 11.308.616 | Principal |
| LUIS BALBAS | 4.335.126 | Suplente |
| WILLIAM LOPEZ | 15.267.979 | Principal |
| MARITZA PISANO | 6.363.999 | Suplente |
| AUGUSTO CELIS | 3.206.327 | Principal |
| GUSTAVO JOSE DE LA TRINIDAD MATA MENDEZ | 3.658.622 | Suplente |

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**JORGE A. GIORDANI C.**
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO**
**DESPACHO DEL MINISTRO**
**RESOLUCIÓN DM Nº** 022

**Caracas, 11 de Marzo de 2010**

**199° y 151°**

**RICHARD SAMUEL CANAN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.730.556, Ministro del Poder Popular para el Comercio, designado mediante Decreto Presidencial Nº 7.242, de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.367, de fecha 12 de Febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferida en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nº 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **JEANPIER JOSE ANAYA SALAS**, titular de la cédula de identidad Nº **16.800.553**, como Director General de Relaciones Bilaterales; Multilaterales y de Integración, adscrito al Despacho de la Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

**Artículo 2.** En virtud de la presente designación se le autoriza para :

1. Formular estrategias para fomentar la participación de la República Bolivariana de Venezuela en las negociaciones comerciales internacionales.
2. Llevar a cabo las negociaciones comerciales internacionales en las que la República Bolivariana de Venezuela participe, en el ámbito de su competencia, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
3. Llevar a cabo los procesos de negociación comercial internacional, la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública y las consultas con estas y los sectores involucrados, en el ámbito de su competencia, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
4. Atender las relaciones comerciales con otros países, bloques económicos y organismos comerciales internacionales en el ámbito de su competencia y, coordinar la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

5. Establecer los enlaces con las representaciones permanentes de Venezuela ante organismos comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
7. Las demás atribuciones que le confieran las Leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

**Artículo 3.** La presente designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICHARD SAMUEL C[illegible]
Ministro del Poder P[illegible]

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO**
**DESPACHO DEL MINISTRO**
**RESOLUCIÓN DM Nº 023**

**Caracas, 11 de Marzo de 2010**
**199º y 151º**

**RICHARD SAMUEL CANAN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.730.568, Ministro del Poder Popular para el Comercio, designado mediante Decreto Presidencial Nº 7.242, de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.367, de fecha 12 de Febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferida en los artículos 34, 62 y 77 numeral 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nº 5.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **JESUS ESTEBAN ARMAO**, titular de la cédula de identidad Nº 3.658.299, como Director General de Política Comercial y Promoción de Exportaciones, adscrito al Despacho de la Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio del Poder Popular para el Comercio

**Artículo 2.** En virtud de la presente designación se le autoriza para:

1. Formular, dirigir y controlar los planes, estrategias y programas oficiales vinculados con la promoción de las exportaciones e inversiones extranjeras en el país.
2. Realizar la evaluación y seguimiento de las políticas de comercio exterior e inversiones conjuntamente con la Comisión bilaterales y los Ministerios competentes en la materia.
3. Participar en la definición de la política arancelaria, en los aspectos relativos a las competencias del Despacho del Viceministro o Viceministra de Comercio Exterior, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.
4. Establecer mecanismos reguladores de exportaciones, cuando sea necesario, por restricciones al ingreso de bienes venezolanos a otros países, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
5. Participar en meses de trabajo a los fines de definir la posición de Venezuela en el marco de las negociaciones comerciales y de inversión extranjera, bilaterales y multilaterales, orientadas a suscribir tratados y convenios internacionales sobre esas materias, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
6. Participar en la determinación de las represalias comerciales que se deriven de los incumplimientos a los acuerdos internacionales suscritos, las cuales serán ejecutadas en el país por los organismos competentes, según los procedimientos de ley, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
7. Formular las estrategias para la participación de Venezuela en las negociaciones comerciales internacionales, en lo relacionado con las negociaciones comerciales internacionales, inversión extranjera, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
8. Participar y dar seguimiento a las negociaciones comerciales internacionales en lo relacionado con inversión extranjera, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
9. Establecer enlaces con las representaciones permanentes de Venezuela, ante organismos internacionales en materia de inversiones extranjeras.
10. Evaluar los proyectos de inversión extranjera que se presenten a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Comercio Exterior y hacer el seguimiento requerido para su debida instrumentación.
13. Las demás atribuciones que le confieran las Leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

**Artículo 3.** La presente designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICHARD SAMUEL [illegible]
Ministro del Poder Popular para el Comercio

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**
**COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGAMÍQUELES.- Providencia Administrativa N 040**
**Caracas, 04 de marzo de 2010**
**198º y 151º**

El ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, titular de la cédula de identidad Nº 11.953.485, Presidente encargado y representante legal de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamíqueles, según consta en el Decreto Presidencial Nº 7.249 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.367 de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamíqueles, y en los artículos 7 y 8 numeral 5 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamíqueles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta

la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo Único.** Se designa a partir del día 05 de marzo de 2010 al ciudadano **Zoldy Parra Rojas**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.674.224, como **Director Ejecutivo (Encargado)** de la **Dirección Ejecutiva** de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamíqueles.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**
**Presidente Encargado de la**
**Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo**
**y Máquinas Tragamíqueles**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**
**COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGAMÍQUELES.- Providencia Administrativa N-041**
**Caracas, 04 de marzo de 2010.**
**198º y 151º**

El ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, titular de la cédula de identidad Nº 11.953.485, Presidente encargado y representante legal de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamíqueles, según consta en el Decreto Presidencial Nº 7.249 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.367 de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamíqueles, y en los artículos 7 y 8 numeral 5 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamíqueles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta

la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:**

**Artículo Único.** Se designa a partir del día 05 de marzo de 2010 a la ciudadana **Aura Marina Madrid**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.141.942, como **Directora de la Dirección de Bienes y Servicios**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamíqueles.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**
**Presidente Encargado de la**
**Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo**
**y Máquinas Tragamíqueles**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**
**COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGAMÍQUELES.- Providencia Administrativa N-042**
**Caracas, 04 de marzo de 2010**
**198º y 151º**

El ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, titular de la cédula de identidad Nº 11.953.485, Presidente encargado y representante legal de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamíqueles, según consta en el Decreto Presidencial Nº 7.249 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

de Venezuela Nº 39.367 de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y en los artículos 7 y 8 numeral 5 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta

la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:**

**Artículo Único.** Se designa a partir del día 05 de marzo de 2010 a la ciudadana **Yoleida del Carmen Fuentes Salazar**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.768.074**, como **Directora General de la Dirección General de Recaudación** de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**
**Presidente Encargado de la**
**Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo**
**y Máquinas Traganíqueles**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**
**COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES.- Providencia Administrativa N-43**
**Caracas, 04 de marzo de 2010**
**198° y 151°**

El ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, titular de la cédula de identidad **Nº** 11.953.485, Presidente encargado y representante legal de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, según consta en el Decreto Presidencial **Nº** 7.249 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº** 39.367 de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y en los artículos 7 y 8 numeral 5 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta

la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo Único.** Se designa a partir del día 05 de marzo de 2010 a la ciudadana **Olga María Fuentes Salazar**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.717.088**, como **Directora de la Dirección de Planificación y Presupuesto** de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**
**Presidente Encargado de la**
**Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo**
**y Máquinas Traganíqueles**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**
**COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES.- Providencia Administrativa N-44**
**Caracas, 04 de marzo de 2010.**
**198° y 151°**

El ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, titular de la cédula de identidad **Nº** 11.953.485, Presidente encargado y representante legal de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, según consta en el Decreto Presidencial **Nº** 7.249 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº** 39.367 de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y en los artículos 7 y 8 numeral 5 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta

la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:**

**Artículo Único.** Se designa a partir del día 05 de marzo de 2010 a la ciudadana **Diana Margarita Anciani Anciani**, titular de la cédula de identidad **Nº V-3.990.179**, como **Directora de la Dirección de Finanzas**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**
**Presidente Encargado de la**
**Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo**
**y Máquinas Traganíqueles.**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**
**COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES.- Providencia Administrativa N-45**
**Caracas, 26 DE FEBRERO DE 2010**
**198° y 151°**

El ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, titular de la cédula de identidad **Nº** 11.953.485, Presidente encargado y representante legal de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, según consta en el Decreto Presidencial **Nº** 7.249 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº** 39.367 de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y en los artículos 7 y 8 numeral 5 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta

la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:**

**Artículo Único.** Se designa a partir del primero de marzo de 2010 a la ciudadana **Anireny Coromoto Yépez Martínez**, titular de la cédula de identidad **Nº V-5.297.546**, como **Directora General de la Dirección General de Administración y Finanzas** de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**
**Presidente Encargado de la**
**Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo**
**y Máquinas Traganíqueles.**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**
**COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES.- Providencia Administrativa N-46**
**Caracas, 04 de marzo de 2010.**
**198° y 151°**

El ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, titular de la cédula de identidad **Nº** 11.953.485, Presidente encargado y representante legal de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, según consta en el Decreto Presidencial **Nº** 7.249 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº** 39.367 de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y en los artículos 7 y 8 numeral 4 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta

la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Delegar en el ciudadano **ZOLDY PARRA ROJAS**, titular de la cédula de identidad **Nº** 9.674.224, en su condición de **Director Ejecutivo (Encargado) de la Dirección Ejecutiva** de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles la atribución y firma de la correspondencia sea ésta de carácter externo o interno, enmarcada dentro del área de su competencia.

**Artículo 2.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**
**Presidente Encargado de la**
**Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo**
**y Máquinas Traganíqueles.**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**
**COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES. PROVIDENCIA N-47**
**Caracas, 4 DE FEBRERO DE 2010.**
**199° y 151°**

El ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, titular de la cédula de identidad Nº 11.953.485, en mi carácter de Presidente Encargado de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles,

según consta en el Decreto Presidencial Nº 7.249 de fecha 12 febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.367 de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles; en concordancia con el numeral 12 del artículo 8 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles y primer aparte del artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 71 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicto,

La siguiente,

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo Único.** Se revoca a partir del 4 de febrero de 2010, la comisión de servicio que prestaba la ciudadana **RIVERO SERRANO, MARIA DE LAS MERCEDES**, titular de la cédula de identidad Nº 9.155.130, a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, acordada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de acuerdo al oficio No. PRE.Nº 0689 ORRHH-CID-868 de fecha 06 de julio de 2009.

**COMUNÍQUESE**

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**
Presidente Encargado
Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

**DM/Nº** 090 **Caracas,** 16 de marzo **de 2010**

**199º y 151º**

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho dicta la presente,

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **EDGAR FERNANDO LEON VASQUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-3.154.895, Director Encargado de la Zona Educativa del Distrito Capital**, a partir de la publicación de la presente designación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.** Se autoriza expresamente al mencionado ciudadano, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del Distrito Capital,** bajo el número **10010**, de conformidad con la Resolución DM/Nº 086, de fecha 22 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.334 de fecha 23 de diciembre de 2009, mediante la cual se aprueba la estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio año 2010, y con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 3.** Se delega la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles del sistema educativo, salvo lo relativo a educación superior.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media, diversificada y profesional.
3. Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Zona Educativa.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y obreros dependientes de esa Zona Educativa.
6. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.

Comuníquese y Publíquese,

**HÉCTOR NAVARRO DÍAZ**
**Ministro del Poder Popular para la Educación**

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

**MINISTERIO DEL PODER POPÙLAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.**
**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**
**NÚMERO: 00034.**
**CARACAS, 27 DE ENERO DE 2010**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**
**AÑOS 199º Y 150º**

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ciudadano **JORGE ALEJANDRO CASTILLO GAVIDIA**, titular de la Cédula de Identidad Nº 12.213.323, de conformidad a la Resolución Nº 071 emanada de la Vicepresidencia Ejecutiva de fecha 18 de Junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 39.203 de la misma fecha en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 23, Numeral 7 ; en concordancia con los Artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Transporte Terrestre:

DECIDE

Establecer los requisitos, normas y procedimientos para la instalación y funcionamiento de las Estaciones para la Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos.

**Artículo 1.** La Revisión Técnica, Mecánica y Física Vehicular, es un proceso mediante el cual se verifica y certifica que los Vehículos reúnen las condiciones necesarias para garantizar seguridad en la circulación y protección del medio ambiente, así como la verificación del estado y mantenimiento de las partes y piezas de su estructura, y en general verificar el buen estado de funcionamiento y las características de las unidades del parque automotor existente.

A los fines de la interpretación de esta Providencia Administrativa, tienen carácter de definiciones las siguientes:

**1. Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos:** Es la denominación genérica de los centros de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos: centros reconocidos por el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda (MOPVI) y el Instituto Nacional de Transporte Terrestre para llevar a cabo la verificación de las condiciones Mecánicas, de seguridad de los vehículos, así como el control de emisiones de contaminación de éstos.

**2. Sistema Nacional de Revisión Técnica:** Es el conjunto de estaciones distribuidas a nivel nacional conectadas al Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a fin de realizar el control técnico, auditorias, fiscalización del parque automotor venezolano y las estaciones de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos.

**3. Línea de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos:** Es una secuencia de equipos, instrumentos y puestos de Revisión visual, conformada por los siguientes equipos:

**Equipos Fijos:**

a) Alineador de dirección al paso.
b) Frenómetro.
c) Foso de Revisión o elevador equipado con gato móvil.
d) Detector de holguras.
e) Banco de pruebas de suspensión.

**Equipos móviles:**

f) Alineador de luces o Regloscopio.
g) Analizador de gases para motores de gasolina.
h) Opacímetro dinámico para motores diesel.
i) Galga para medir la profundidad del dibujo de los neumáticos "tiff".
j) Sonómetro.

5) **Línea liviana de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos:** Línea exclusiva para Revisión de vehículos livianos.

6) **Línea mixta de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos:** Línea mixta o universal en la cual se puedan revisar Vehículos livianos y pesados.

7) **Línea pesada de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos:** Línea exclusiva para Revisión de vehículos pesados.

8) **Línea de motocicletas de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos:** Línea exclusiva para Revisión de Motocicletas.

9) **Operador de la Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos:** Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado encargada de la administración de cada uno de los aspectos que componen la operación de la Estación.

10) **Licencia de Operación Provisional de Estación de Revisión Técnica Vehicular:** Es la autorización emitida por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre a una persona natural o jurídica de carácter público o privado, para que inicie el proceso de construcción o adaptación de una estructura civil a una Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, dicha licencia tendrá un periodo de vigencia de doce (12) meses.

11) **Licencia de Operación Definitiva de Estación de Revisión Técnica Vehicular:** Es la autorización emitida por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre a una persona natural o jurídica de carácter público o privado, para que inicie las operaciones de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, dicha licencia tendrá una vigencia de diez (10) años.

12) **Manual de Revisión Técnica de Vehículos:** Es el documento técnico que especifica los procedimientos necesarios para la realización de la Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos y determina la aplicación de las normas técnicas para la valoración y clasificación de los defectos.

13) **Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos Fija:** Es la edificación y todos los componentes tecnológicos y de recurso humano necesarios para la realización del procedimiento de Revisión Técnica, Mecánica y Física Automotriz que ha sido autorizada por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

14) **Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos Móvil:** Es un centro de revisión autorizado por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre que por su naturaleza es de fácil transportación y será utilizado para realizar la Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos en las zonas en que no sea necesario la instalación de una Estación fija.

15) **Defecto leve:** Aquél que deberá subsanar el dueño del vehículo, no estando obligado a volver a la Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos para la verificación de la modificación.

16) **Defecto grave:** Aquél que deberá subsanarse, persistiendo la obligación del propietario del vehículo de llevarlo a la Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, para la comprobación de la corrección.

17) **Defecto muy grave:** Aquél que implica un inminente peligro para la seguridad vial y para los otros vehículos, conductores, pasajeros y transeúntes, que genera la obligación para el propietario del vehículo de llevarlo nuevamente a la Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos para comprobar que el defecto ha sido corregido.

18) **Fiscalización:** Acción que se ejerce por medio de un representante del Instituto Nacional de Transporte Terrestre con el objeto de velar por el fiel cumplimiento de las normas que regulan las operaciones del Servicio de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos.

**Artículo 2.** El Instituto Nacional de Transporte Terrestre, por cuenta propia o por intermedio de entes o empresas privadas, debidamente autorizadas, practicara la Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos. A tales efectos, podrá ser realizada en centros fijos o móviles según disponga el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

**Artículo 3.** La regulación, inspección y fiscalización en las estaciones de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos que integran el Sistema Nacional de Revisión Técnica, son de la competencia del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

**Artículo 4.** El Instituto Nacional de Transporte Terrestre podrá suspender provisoriamente el funcionamiento parcial o total de aquellas estaciones de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos que no estén en condiciones de uso, falte el personal exigido y carezcan de los elementos mínimos expuestos en esta Providencia Administrativa o expresados en la Licencia de Operación Definitiva. Esta suspensión durara hasta que subsane la anormalidad.

**Artículo 5.** El Instituto Nacional de Transporte Terrestre podrá realizar operativos de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, en la vía pública, mediante una Estación de Revisión Técnica Móvil, a fin de comprobar los resultados emitidos por una Estación debidamente autorizada.

**Artículo 6.** El Instituto Nacional de Transporte Terrestre, exigirá la Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, como requisito obligatorio para realizar todos los tramites administrativos relacionados con el registro de vehículo.

**Artículo 7.** La Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, comprende las modalidades siguientes:

1. Revisión periódica para todo tipo de vehículos automotores.
2. Revisiones extraordinarias.

**Artículo 8.** La Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, deberá practicarse con la frecuencia siguiente:

a) Anual: Vehículos y motocicletas cuyo propietario sea una persona natural o jurídica.
b) Semestral:
   - Vehículos de transporte publico de pasajeros en todas sus modalidades, incluido taxi y moto taxi.
   - Vehículos de carga con capacidad mayor o igual a 3.500 Kg.
   - Vehículos remolques y semirremolques.
   - Vehículos para enseñanza de manejo, ambulancias, grúas, turístico y transporte escolar.
c) Todos los vehículos que ingresen al territorio nacional, circulen temporalmente y en cuyos países se realice la Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, deberán portar el certificado de aprobación de Revisión Técnica Vehicular, en caso de no poseer tal documentación se deberá practicar la Revisión Técnica Vehicular para poder circular en nuestras vías.

d) Los Vehículos que porten placas identificadoras del tipo oficial serán registrados en el sistema con el serial de carrocería así como la placa que porten, no se podrá realizar la Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, a dos Vehículos con la misma placa. De igual forma se notificara la aprobación o no del proceso de Revisión y se le emitirá el correspondiente certificado.

e) A los efectos de homologación Vehicular se exigirá a los fabricantes, a los fabricantes, ensambladoras, carroceras e importadoras de Vehículos terrestres se le practique la Revisión Técnica, Mecánica y Física, a por lo menos un Vehículo de cada modelo para determinar si se ajusta a los parámetros necesarios para la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular, este procedimiento se hará en los lugares que dispondrá el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, como requisito obligatorio antes de comercializar este modelo.

f) Todos los Vehículos cuyos propietarios sean públicos o privados, deben cancelar el monto por concepto de la Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, al momento de ingresar a la Estación.

**Artículo 9.** Los Vehículos aptos para circular que por sus características de dimensión y peso, así como los sobredimensionados que no puedan o les resulte difícil acceder a una Estación de Revisión, serán revisados con equipos móviles con el personal técnico correspondiente.

Los camiones tractores, remolques y semirremolques podrán ser revisados en forma conjunta o separada.

**Artículo 10.** Para la Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, deben examinarse los componentes y sistemas siguientes:

a) Sistema de dirección.

b) Sistema de frenos.

c) Sistema de escape y control de emisión de gases según normativa ambiental vigente.

d) Sistemas de suspensión.

e) Sistemas de alumbrado.

f) Neumáticos.

g) Estructura del chasis.

h) Parabrisas y Vidrios.

i) Carrocería, puertas, asientos y ventilación.

j) Espejos retrovisores, limpiaparabrisas, cinturones de seguridad y otros elementos de seguridad descritos en el manual de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos.

k) Emisión de ruidos según normativa ambiental vigente.

l) Cambios estructurales o dimensionales.

m) Cualquier otro que estime el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

**Artículo 11.** La Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, deberá hacerse de acuerdo a los criterios que se establezcan en el Manual de Revisión Técnica de Vehículos que deberá preparar y mantener actualizado anualmente, la División de Revisión Técnica y Mecánica Automotriz adscrita a la Gerencia de Servicios Conexos del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

**Artículo 12.** Para realizar la Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, el propietario o conductor del Vehículo debe presentar los siguientes documentos:

a) Certificado de Registro del Vehículo o documento de compra venta notariado.

b) Seguro vigente del Vehículo.

c) Cedula de Identidad.

d) Licencia de conducir del grado que corresponda.

e) Autorización del propietario del Vehículo para que un tercero lo conduzca.

f) Factura.

g) Certificado de Origen.

h) Documento de importación.

**Artículo 13.** Practicada la Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, se emitirá un certificado por duplicado con indicación de las características del Vehículo revisado, los datos del propietario, y el resultado del examen practicado, que puede ser Aprobado, Aprobado con Observaciones, o Rechazado con defectos Graves o Muy Graves.

**Artículo 14.** El resultado "Aprobado", significa que el Vehículo examinado se encuentra en perfectas condiciones de seguridad, funcionamiento y conservación.

**Artículo 15.** El resultado "Aprobado con Observaciones", significa que el Vehículo examinado esta en condiciones de circular, pero presenta deficiencias leves en cuanto a seguridad, funcionamiento o conservación, las cuales se harán constar en el certificado respectivo y deberán ser corregidas por el propietario antes de la próxima Revisión.

En el caso de que el resultado de la Revisión sea "Aprobado" o "Aprobado con Observaciones", la Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos podrá adherir un dispositivo de identificación en el parabrisas del Vehículo, en un lugar donde no obstaculice la visión del conductor, con autorización previa del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

**Artículo 16.** El resultado "Rechazado con Defectos Graves" significa que el Vehículo examinado presenta graves deficiencias en cuanto a seguridad, funcionamiento o conservación, las cuales se harán constar en el certificado respectivo. El interesado únicamente podrá trasladar su Vehículo hasta el taller de reparación, debiendo corregir los defectos en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles y volver posteriormente a la Estación de Revisión Técnica Vehicular para verificar que han sido subsanados, en el caso de que el propietario traslade el Vehículo en el plazo estipulado el operador de la Estación solo cobrara un 30% de la tarifa, de lo contrario cancelara el total de la tarifa correspondiente y el vehículo será analizado en todos sus aspectos.

**Artículo 17.** El resultado "Rechazado con Defectos muy Graves" significa que se detecto algún defecto que atenta contra parámetros de contaminación y seguridad vial.

El resultado a que se refiere este artículo implica que el Vehículo revisado no se encuentra apto para circular, y en consecuencia la autoridad competente impedirá su circulación desde el momento mismo en que finalice la Revisión. El propietario deberá disponer de un servicio de grúa, si fuere el caso, para trasladar el Vehículo al lugar de su escogencia, de lo contrario y al ser sorprendido circulando con el Vehículo, la autoridad competente del tránsito y transporte terrestre, enviara el Vehículo a un estacionamiento autorizado para la Guarda y Custodia de Vehículos, hasta tanto su propietario disponga el traslado de la unidad a un taller de reparación de su escogencia, el plazo para corregir los defectos, no podrá ser superior de sesenta (60) días hábiles y deberá volver a la estación de Revisión a los fines de verificar si los defectos han sido subsanados, en el caso que el propietario traslade el Vehículo en el plazo estipulado el operador de la Estación solo cobrara un 30% de la tarifa, de lo contrario cancelara el total de la tarifa correspondiente y el vehículo será analizado en todos sus aspectos.

**Artículo 18.** Si el propietario no corrige las deficiencias en el plazo estipulado o si el Vehículo resulta rechazado con la misma calificación en la nueva Revisión, la autoridad competente del transporte terrestre enviara el Vehículo a un estacionamiento autorizado para la Guarda y Custodia de Vehículos o el propietario del Vehículo podrá solicitar la inspección por un perito debidamente registrado por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a través de la Gerencia de Servicios Conexos, para que determine si el Vehículo es reparable o no.

Los propietarios de los vehículos serán responsables ante las autoridades, de cumplir con las revisiones dentro de los plazos señalados y en caso contrario le serán aplicables las multas, sanciones y procedimientos establecidos por la Ley de Transporte Terrestre.

El portar una certificación falsa es delito de conformidad con la legislación penal.

**Artículo 19.** Todas las operadoras permisadas están obligadas a seguir el manual de procedimiento establecido para la realización de las Revisiones Técnicas Vehiculares, así mismo deben velar por el cumplimiento con los compromisos de los trabajadores que allí laboren, la actualización tecnológica de sus equipos, la capacitación permanente del personal técnico y mantener el concepto de imagen institucional de conformidad a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

**Artículo 20.** El Instituto Nacional de Transporte Terrestre, llevara un registro del código asignado a la Estación, las firmas autorizadas a certificar las revisiones, los sellos a utilizarse por estación y cualquier otro aspecto que considere necesario.

Tanto los firmantes que certifican la Revisión como la empresa concesionaria serán responsables solidarios de los resultados emitidos por los equipos y demás aspectos de la Revisión de Vehículos.

Cualquier cambio en el registro de firmas y sellos debe ser notificado en un lapso de 24 horas al Instituto Nacional de Transporte Terrestre, Gerencia de Servicios Conexos, División de Revisión Técnica Mecánica Automotriz.

**Artículo 21.** El Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a través de la Gerencia de Servicios Conexos, evaluara las solicitudes de proyectos de estaciones de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos presentadas, y expedirá una Licencia de Operación Provisional en los casos que sea procedente. Para dicha solicitud el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud por escrito de la Licencia de Operación Provisional, suscrita por el representante legal.
2. Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F).
3. Copia Certificada del Registro Mercantil.
4. Perisología de bomberos actualizada,"permiso de habitabilidad cuando exista estructura".
5. Copias de planos de estructura de las Estaciones de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, donde se señalen todas las áreas de uso y acceso, debidamente visado por un Ingeniero colegiado.
6. Documentos que acrediten la propiedad o arrendamiento del terreno.
7. Original y copia del permiso por parte de Ingeniería Municipal, "Permiso de uso de suelo".
8. Copia del Registro de Proyecto de las Estaciones de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos.
9. Reconocimiento del área del terreno y sus inmediaciones, por parte de funcionarios del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
10. Comprobante de deposito bancario por concepto de emisión de la Certificación de Operación Provisional cuyo monto es de diez (10) Unidades Tributarias (U.T), a pagar en cuentas autorizadas por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

**Parágrafo Único**

La Licencia de Operación Provisional será emitida a los fines de que se inicie el proceso de construcción o adaptación de una estructura civil a una Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, dicha licencia tendrá una duración de doce (12) meses, prorrogables por seis (6) meses en los casos que lo amerite, previa aprobación del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Queda entendido que el Instituto Nacional de Transporte Terrestre podrá inspeccionar las Estaciones cuando lo estime conveniente.

**Artículo 22.** Toda Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, sea esta de capital público o privado, debe obtener la Licencia de Operación Definitiva. Para poder operar como tal, el interesado debe cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con la dedicación exclusiva establecida.
2. Consignar por ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, nomina del personal técnico que laborara en la Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, a los fines de ser certificados por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
3. Consignar certificación de equipos emitida por el órgano o ente nacional competente en materia de metrología y por la empresa fabricante.
4. Inspección final de la Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, por parte del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a los fines de constatar la operatividad de la plataforma tecnológica, así como de todos los aspectos necesarios para el inicio de operaciones.
5. Consignar contrato con una empresa asesora por un lapso no menor de dos (2) años a partir del otorgamiento de la Licencia de Operación Definitiva.
6. Consignar copia de póliza de seguros contra todo riesgo y daños a terceros.
7. Consignar permiso de habitabilidad de la edificación.
8. Consignar comprobante de depósito bancario por monto equivalente a treinta (30) unidades tributarias en cuenta autorizada por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre por concepto de emisión de la Certificación de Operación Definitiva.

**Artículo 23.** La sumatoria de la inversión extranjera no podrá exceder del 40% del total de las líneas a nivel nacional. La sumatoria de las líneas otorgadas a una misma persona natural o jurídica, sea de capital nacional público o privado no podrá exceder del 15% a nivel nacional.

**Artículo 24.** Las tarifas de la Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos deberán ser iguales en todo el territorio y el cobro se hará solo en moneda nacional, no habrá excepciones para la cancelación del monto establecido a continuación:

| Tipo de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos | Tarifa U.T |
|---|---|
| Motocicletas. | 1,5 |
| Vehículos < 3.5 Tn. | 3 |
| Transporte Publico < 32 pasajeros | 3 |
| Vehículos > 3.5 Tn | 4 |
| Transporte Publico > 32 pasajeros | 4 |

**Artículo 25.** El Instituto Nacional de Transporte Terrestre, cobrara al operador de la Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, 0,5 unidades tributarias (U.T), por cada revisión que se efectué en la Estación.

**Artículo 26.** Las estaciones fijas de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, deberán contar con las siguientes instalaciones físicas, características y dimensiones:

1. Las líneas livianas deberán contar como mínimo con 28,00 metros de largo y 5,00 metros de ancho.
2. Las líneas mixtas y pesadas deberán contar como mínimo con 50,00 metros de largo y 6,00 metros de ancho.
3. Superficie para parqueo de revisión de diez puestos por línea mínimo.
4. Superficie para parqueo de revisión posterior de tres puestos por línea mínimo.
5. puestos de parqueo para personal de la Estación.
6. La distancia entre una Estación y otra la establecerá el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, tomando en consideración las necesidades requeridas en la zona.
7. EL local ofrecido deberá ser apto para la atención y espera de
8. los vehículos que serán revisados y su ubicación y accesos deberán permitir que el ingreso y salida de vehículos del local sean seguras, expeditas e independientes, causando el menor impacto vial posible.

9. El local deberá contar con una oficina apta para el desarrollo de la labor administrativa asociada al proceso de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, debiendo contar también con un área de recepción y espera del publico y servicios higiénicos para este.

10. El local deberá contar con un área de cafetín.

11. Las estaciones de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, deberán mantener en buen estado de funcionamiento los equipos e instrumentos que se señalan en la presente Providencia Administrativa y en contrato de concesión, suscrito por las partes.

**Artículo 27.** Una Estación de Revisión fija o móvil deberá tener la configuración necesaria que le permita realizar la Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, ya sea liviano o pesado. Los equipos mínimos con los que debe contar cada una de las líneas, son los siguientes:

1. Banco de suspensiones.
2. Regloscopio.
3. Freniómetro.
4. Alineador al paso.
5. Detector de holguras.
6. Sonómetro.
7. Foso de Revisión o elevador hidráulico.
8. Opacimetro dinámico para verificación de motores diesel.
9. Analizador de gases para verificación de motores gasolina.
10. Galga para medir la profundidad del dibujo de los neumáticos "útil".
11. Plataforma informática y telecomunicaciones.
12. Cualquier otro que al efecto señale el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Todos los equipos de Revisión Técnica Vehícular deberán estar certificados por el fabricante y ateridos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia y conformados por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, el fabricante debe garantizar el suministro de repuestos y servicio técnico, con presencia en el país.

**Artículo 28.** En los recintos de las Estaciones de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, no podrán realizarse trabajos de reparación, desmontaje de elemento alguno, venta de piezas o repuestos de vehículos, de combustibles, lubricantes, ni de cualquier otro elemento relacionado con los Vehículos automotores, quedando habilitadas única y exclusivamente para la Revisión Técnica de Vehículos, conforme lo estipula la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 29.** Las estaciones de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, serán de dedicación exclusiva, no pudiendo realizarse en el local en que funcionen, ninguna otra actividad económica. En todo caso, el desarrollo de actividades económicas adicionales deberá ser autorizado previamente por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre y serán solo actividades complementarias a las labores propias de la Estación, no pudiendo obstaculizar en caso alguno el normal funcionamiento de la misma. Para estos efectos, se entenderá que existen obstáculos cuando, como resultado del funcionamiento de las actividades adicionales, se promueva el acceso del público a las zonas restringidas para la operación de la Estación, no siendo dicha circunstancia complementaria a las actividades habituales de ésta, ni relacionada directamente con la buena atención al público. El incumplimiento de está obligación será sancionado con la suspensión de la Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos. No obstante lo anterior, en ningún caso se podrá autorizar el desarrollo de actividades que se refieran en algunos de los siguientes rubros:

a) Transporte público de pasajeros.
b) Transporte de carga.
c) Venta, distribución o reparación de vehículos.
d) Comercialización de repuestos para tales vehículos.
e) En general, cualquier actividad relacionada con le rubro automotriz.

El desarrollo de alguna de las actividades señaladas conlleva al cierre de la Estación por parte del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

**Artículo 30.** Las sanciones que podrán aplicarse, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Providencia Administrativa, así como de aquellas contraídas en virtud de la Licencia de Operación Definitiva, serán las siguientes:

**1 Cierre de una Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos:**
Procederá en los siguientes casos:

a) Cuando se verifiquen en la o las estaciones de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos el otorgamiento de certificados de Revisión Técnica sin haberse practicado éstas.
b) Cuando se verifique la utilización de una o más líneas de Revisión por parte de una o mas estaciones de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos que se encuentren suspendidas o cerradas.
c) Por declaración de quiebra del operador debidamente registrado, y por la disolución del operador debidamente registrado en caso de que se trate de una persona jurídica.
d) Cuando no se cumpla con la obligación con el plazo de puesta en marcha de los servicios, de acuerdo a lo previsto en la Licencia de Operación Definitiva.
e) Cuando se infrinja el régimen tarifario.
f) Cuando no se cumpla con la obligación de establecer un sistema de transferencia electrónica de datos previsto en la Licencia de Operación Definitiva, en el plazo fijado éstas.
g) Cuando en un (1) año de calendario, la Estación Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, haya totalizado más de cuarenta (40) días de suspensión hábiles.
h) Cuando el operador desarrolle actividades incompatibles con el cumplimiento o ejecución del contrato, de conformidad a lo señalado en la presente Providencia Administrativa y en la Licencia de Operación Definitiva.

**2 Suspensión de la operación de una Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos:** Esta sanción será por un periodo que puede oscilar entre diez (10) y treinta (30) días continuos y procederá en los siguientes casos:

a) Cuando el certificado de Revisión Técnica contenga afirmaciones contrarias a la realidad, que se refieran a aspectos del vehículo que incidan en elementos fundamentales de seguridad del mismo.
b) Cuando en la Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, se encuentren funcionando más líneas de Revisión que las autorizadas.
c) Cuando la Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, mantenga certificados firmados en blanco.
d) Cuando falte la plataforma informática necesaria.
e) Cuando falte el personal calificado que permita la operación eficiente y adecuada de la Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, siempre que se demuestre los hechos.
f) Cuando no se realice el mantenimiento adecuado y periódico de los equipos de la Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

g) Cuando no se dé cumplimiento a las políticas de atención de usuarios propuesta y establecida en la Licencia de Operación Definitiva.

h) Si la Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, no entrega la información requerida por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, referidas en la Licencia de Operación Definitiva.

**3 Suspensión de la operación de una o más líneas de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos de una Estación.**

a) Cuando falte o no este en condiciones de uso normal algún elemento técnico de la línea de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos.

b) Cuando falte el personal calificado que permita la operación eficiente y adecuada de la línea de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos.

Esta suspensión durara hasta que se confirme ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre la completa corrección de la falta que amerito la aplicación de esta sanción.

**4 Amonestación por escrito**

En el caso que se verifiquen anomalías en el funcionamiento de una Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, en lo referente a la entrega de certificados, labores respectivas, incumplimiento de los compromisos y obligaciones de la Estación señaladas en la Licencia de Operación Definitiva, como: deficiencias en las condiciones de higiene, aseo, seguridad y mantenimiento de las instalaciones y toda otra falta que signifique incumplimiento de la Licencia de Operación Definitiva, siempre y cuando, por su gravedad, no sean susceptibles de otra sanción ya establecida.

La acumulación de cinco (5) amonestaciones por escrito en un año dará origen a una suspensión.

**Parágrafo Único**

Las sanciones establecidas serán aplicables al titular de la Licencia de Operación Definitiva, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un trabajador, prestador de servicio o persona de una Estación de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos; el operador será responsable directamente del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obliga por medio de la Licencia de Operación Definitiva, y de los incumplimientos en que eventualmente se incurra en la prestación del servicio.

**Artículo 31.** Para que los usuarios puedan identificar fácilmente las estaciones de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, estas deben tener el logotipo en lugar visible y deberán existir en las inmediaciones de los accesos, señales que indiquen la dirección y distancia a que se encuentran. Las estaciones deberán ser identificadas con el logotipo del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y el de Revisión Técnica Vehicular.

De igual forma deberá mantenerse una imagen institucional, suministrada por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

**Artículo 32**. Lo no previsto en los artículos precedentes, se resolverá de conformidad con las normas que rigen la materia y las disposiciones que dicte el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

**Artículo 33.** Esta Providencia entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Disposiciones Transitorias:**

**Primera:** Se establece un lapso perentorio de doce (12) meses para la implantación del Sistema Nacional de Revisión Técnica a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa.

**Segunda:** Se recibirá la actual revisión emanada del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre, para realizar tramites de vehículos ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre y demás casos exigidos por las leyes que regulan la materia, hasta tanto culmine el lapso perentorio establecido en la presente Providencia Administrativa.

**Tercera:** Los primeros doce (12) meses después de iniciar el proceso de Revisión, se exigirá a los usuarios el certificado de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, no importando los resultados de éste. Posterior a este lapso de tiempo no podrán circular vehículos que no hayan cumplido con todas las exigencias Técnicas exigidas por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

**Cuarta:** En el estado donde se exigirá a los usuarios la presentación del certificado de Revisión Técnica, Mecánica y Física de Vehículos, se le exigirá a los usuarios la presentación del certificado de Revisión Técnica Vehícular para cualquier trámite de vehículos, ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

**Quinta:** El Instituto Nacional de Transporte Terrestre exigirá a toda persona natural o jurídica de carácter público o privado con licencia de operación definitiva que mantenga contrato con empresas asesoras en materia de Revisión Técnica Vehicular, a los fines de garantizar permanentemente niveles de calidad y servicio, el contrato debe ser por un lapso no menor de dos (2) años a partir del otorgamiento de la Licencia de Operación Definitiva, la empresa asesora deberá mostrar credenciales y experiencia comprobada en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALEJANDRO CASTILLO GAVIDIA
Presidente

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 11 MAR 2010 Nº 044 199º y 150º

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 2 del artículo 20 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 23 ejusdem,

**CONSIDERANDO**

Que, conforme al artículo 22 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, las actividades primarias petroleras serán realizadas por el Estado, ya sea directamente por el ejecutivo Nacional o mediante empresas de su exclusiva propiedad,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 25 de enero de 2010, la empresa PDVSA Petróleo, S.A., mediante comunicación JDG-2010-00023, solicitó a este Ministerio la delimitación de una nueva área geográfica para ejercer actividades primarias de hidrocarburos, en el Área de BOYACÁ 8 (Nuevo polígono dentro del bloque 2 del área Boyacá), de la Faja Petrolífera del Orinoco, ubicada en los Municipios Las Mercedes del Llano y Leonardo Infante del Estado Guárico, con una extensión de 358,71 kilómetros cuadrados.

**CONSIDERANDO**

Que, conforme al contenido del artículo 23 de Ley Orgánica de Hidrocarburos, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo la delimitación de las áreas geográficas donde se realizarán las actividades primarias de hidrocarburos,

**CONSIDERANDO**

Que la delimitación de esta nueva área a PDVSA Petróleo, S.A., para el ejercicio de las actividades que se le han encomendado, redunda en beneficio del interés nacional, por cuanto están dirigidas a fomentar el desarrollo integral, orgánico y sostenido del país,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Delimitar a la empresa PDVSA Petróleo, S.A., el área geográfica constante de 358,71 kilómetros cuadrados, denominada BOYACÁ 8, de la Faja Petrolífera del Orinoco, ubicada en los Municipios Las Mercedes del Llano y Leonardo Infante del Estado Guárico, para que ejerza las actividades primarias a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos. Esta área geográfica está enmarcada dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos por coordenadas en proyección U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), Huso 20, Datum Horizontal La Canoa PSAD56 y Datum SIRGAS-REGVEN, los cuales se describen a continuación:

| VÉRTICE | COORDENADAS EN PROYECCIÓN UTM, HUSO 20 | | | | LOTE/ÁREA |
|---|---|---|---|---|---|
| | DATUM LA CANOA-PSAD56 | | DATUM SIRGAS-REGVEN | | |
| | ESTE (m) | NORTE (m) | ESTE (m) | NORTE (m) | |
| 1 | 143105,09 | 948460,26 | 142914,17 | 946099,86 | LOTE 1 71,59 Km2 |
| 2 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 3 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 4 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 5 | 144934,19 | 950000,09 | 144743,27 | 949639,70 | |
| 6 | 147689,60 | 950000,05 | 147498,67 | 949639,66 | |
| 7 | 150444,94 | 950000,02 | 150254,01 | 949639,66 | |
| 8 | 153200,20 | 949999,96 | 153009,27 | 949639,64 | |
| 9 | 153186,86 | 949376,39 | 152995,95 | 949016,05 | |
| 10 | 153171,77 | 946531,11 | 152980,86 | 946170,77 | |
| 11 | 153156,66 | 944685,83 | 152965,79 | 944325,49 | |
| 12 | 153141,63 | 942840,55 | 152950,74 | 942480,21 | |
| 13 | 150386,08 | 942883,09 | 150105,20 | 942502,74 | |
| 14 | 147630,47 | 942885,82 | 147439,59 | 942526,45 | |
| 15 | 144874,79 | 942908,73 | 144683,91 | 942546,34 | |
| 16 | 143127,84 | 942923,36 | 142936,96 | 942562,97 | |
| 17 | 143120,26 | 944768,99 | 142929,37 | 944408,60 | |
| 18 | 143112,67 | 946614,63 | 142921,77 | 946254,25 | |
| 19 | 143105,09 | 948460,26 | 142914,17 | 948099,86 | |
| 1 | 164999,66 | 944599,78 | 164808,76 | 944230,52 | LOTE 2 85,25 Km2 |
| 2 | 164999,65 | 942745,57 | 164808,76 | 942385,31 | |
| 3 | 164163,19 | 942752,14 | 163972,30 | 942391,88 | |
| 4 | 161407,90 | 942773,99 | 161217,00 | 942413,69 | |
| 5 | 158652,54 | 942795,99 | 158461,65 | 942435,69 | |
| 6 | 155897,11 | 942818,18 | 155706,23 | 942457,86 | |
| 7 | 153141,63 | 942840,55 | 152950,74 | 942480,21 | |
| 8 | 153156,66 | 944685,83 | 152965,79 | 944325,49 | |
| 9 | 153171,77 | 946531,11 | 152980,86 | 946170,77 | |
| 10 | 153186,86 | 948376,39 | 152995,95 | 948016,05 | |
| 11 | 153200,20 | 949999,96 | 153009,27 | 949639,64 | |
| 12 | 155955,40 | 949999,95 | 155764,47 | 949639,62 | |
| 13 | 158710,54 | 949999,91 | 158519,61 | 949639,61 | |
| 14 | 161465,60 | 949999,88 | 161274,67 | 949639,59 | |
| 15 | 164220,60 | 949999,84 | 164029,67 | 949639,57 | |
| 16 | 164999,70 | 949999,83 | 164808,76 | 949639,56 | |
| 17 | 164999,69 | 948281,22 | 164808,76 | 947920,95 | |
| 18 | 164999,68 | 946436,00 | 164808,76 | 946075,73 | |
| 19 | 164999,66 | 944590,78 | 164808,76 | 944230,52 | |
| 1 | 164999,62 | 937209,94 | 164808,75 | 936849,66 | LOTE 3 92,66 Km2 |
| 2 | 164999,60 | 936364,74 | 164808,75 | 936004,48 | |
| 3 | 164999,60 | 935000,47 | 164808,75 | 934640,21 | |
| 4 | 164102,27 | 935000,33 | 163911,43 | 934640,07 | |
| 5 | 161346,30 | 934999,90 | 161155,46 | 934639,62 | |
| 6 | 158590,26 | 934999,48 | 158399,42 | 934639,18 | |
| 7 | 155834,16 | 934999,05 | 155643,31 | 934638,74 | |
| 8 | 153077,98 | 934998,62 | 152887,14 | 934638,29 | |
| 9 | 153061,70 | 935459,44 | 152890,86 | 935099,11 | |
| 10 | 153096,64 | 937304,71 | 152905,79 | 936944,38 | |

| VÉRTICE | COORDENADAS EN PROYECCIÓN UTM, HUSO 20 | | | | LOTE/ÁREA |
|---|---|---|---|---|---|
| | DATUM LA CANOA-PSAD56 | | DATUM SIRGAS-REGVEN | | |
| | ESTE (m) | NORTE (m) | ESTE (m) | NORTE (m) | |
| 11 | 153111,61 | 939149,99 | 152920,75 | 938789,66 | LOTE 3 92,66 Km2 |
| 12 | 153126,61 | 940995,27 | 152935,73 | 940634,93 | |
| 13 | 153141,63 | 942840,55 | 152950,74 | 942480,21 | |
| 14 | 155897,11 | 942818,18 | 155706,23 | 942457,86 | |
| 15 | 158652,54 | 942795,99 | 158461,65 | 942435,69 | |
| 16 | 161407,90 | 942773,96 | 161217,00 | 942413,69 | |
| 17 | 164163,19 | 942752,14 | 163972,30 | 942391,88 | |
| 18 | 164999,65 | 942745,57 | 164808,76 | 942385,31 | |
| 19 | 164999,64 | 940900,36 | 164808,76 | 940540,10 | |
| 20 | 164999,63 | 939055,15 | 164808,76 | 938694,89 | |
| 21 | 164999,62 | 937209,94 | 164808,75 | 936849,66 | |
| 1 | 153061,70 | 935459,44 | 152890,86 | 935099,11 | LOTE 4 91,81 Km2 |
| 2 | 153077,98 | 934998,62 | 152887,14 | 934638,29 | |
| 3 | 150321,74 | 934998,19 | 150130,90 | 934637,85 | |
| 4 | 147565,43 | 934997,77 | 147374,60 | 934637,40 | |
| 5 | 144999,79 | 934997,37 | 144808,96 | 934636,99 | |
| 6 | 144809,05 | 934997,41 | 144618,22 | 934637,03 | |
| 7 | 142052,61 | 934998,05 | 141861,78 | 934637,65 | |
| 8 | 142057,21 | 935550,01 | 141866,38 | 935189,62 | |
| 9 | 142072,63 | 937395,46 | 141881,78 | 937035,06 | |
| 10 | 142077,44 | 937670,30 | 141886,59 | 937609,91 | |
| 11 | 142148,20 | 937666,90 | 141957,29 | 937605,51 | |
| 12 | 142149,01 | 938232,11 | 141958,15 | 938871,72 | |
| 13 | 142136,42 | 941077,79 | 141944,89 | 940717,34 | |
| 14 | 142187,84 | 942233,36 | 141996,99 | 942362,97 | |
| 15 | 144874,79 | 942908,73 | 144683,91 | 942546,34 | |
| 16 | 147630,47 | 942885,82 | 147439,59 | 942526,45 | |
| 17 | 150386,08 | 942883,09 | 150105,20 | 942502,74 | |
| 18 | 150141,63 | 942840,55 | 149950,74 | 942480,21 | |
| 19 | 149135,42 | 941077,79 | 148944,89 | 940717,34 | |
| 20 | 149187,84 | 942233,36 | 148996,99 | 941862,97 | |
| 21 | 144874,79 | 942908,73 | 144683,91 | 942546,34 | |
| 22 | 147630,47 | 942885,82 | 147439,59 | 942526,45 | |
| 23 | 150386,08 | 942883,09 | 150105,20 | 942502,74 | |
| 24 | 150141,63 | 942840,55 | 149950,74 | 942480,21 | |
| 25 | 149135,42 | 941077,79 | 148944,89 | 940717,34 | |
| 26 | 149187,84 | 942233,36 | 148996,99 | 941862,97 | |
| 27 | 144874,79 | 942908,73 | 144683,91 | 942546,34 | |
| 28 | 143127,84 | 942923,36 | 142936,96 | 942562,97 | |
| 29 | 143120,26 | 944768,99 | 142929,37 | 944408,60 | |
| 30 | 143112,67 | 946614,63 | 142921,77 | 946254,25 | |
| 31 | 143105,09 | 948460,26 | 142914,17 | 948099,86 | |
| 32 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 33 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 34 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 35 | 144934,19 | 950000,09 | 144743,27 | 949639,70 | |
| 36 | 147689,60 | 950000,05 | 147498,67 | 949639,66 | |
| 37 | 150444,94 | 950000,02 | 150254,01 | 949639,66 | |
| 38 | 153200,20 | 949999,96 | 153009,27 | 949639,64 | |
| 39 | 153186,86 | 949376,39 | 152995,95 | 949016,05 | |
| 40 | 153171,77 | 946531,11 | 152980,86 | 946170,77 | |
| 41 | 153156,66 | 944685,83 | 152965,79 | 944325,49 | |
| 42 | 153141,63 | 942840,55 | 152950,74 | 942480,21 | |
| 43 | 153156,66 | 944685,83 | 152965,79 | 944325,49 | |
| 44 | 153171,77 | 946531,11 | 152980,86 | 946170,77 | |
| 45 | 153186,86 | 948376,39 | 152995,95 | 948016,05 | |
| 46 | 153200,20 | 949999,96 | 153009,27 | 949639,64 | |
| 47 | 155955,40 | 949999,95 | 155764,47 | 949639,62 | |
| 48 | 158710,54 | 949999,91 | 158519,61 | 949639,61 | |
| 49 | 161465,60 | 949999,88 | 161274,67 | 949639,59 | |
| 50 | 164220,60 | 949999,84 | 164029,67 | 949639,57 | |
| 51 | 164999,70 | 949999,83 | 164808,76 | 949639,56 | |
| 52 | 164999,69 | 948281,22 | 164808,76 | 947920,95 | |
| 53 | 164999,68 | 946436,00 | 164808,76 | 946075,73 | |
| 54 | 164999,66 | 944590,78 | 164808,76 | 944230,52 | |
| 55 | 164999,62 | 937209,94 | 164808,75 | 936849,66 | |
| 56 | 164999,60 | 936364,74 | 164808,75 | 936004,48 | |
| 57 | 164999,60 | 935000,47 | 164808,75 | 934640,21 | |
| 58 | 164102,27 | 935000,33 | 163911,43 | 934640,07 | |
| 59 | 161346,30 | 934999,90 | 161155,46 | 934639,62 | |
| 60 | 158590,26 | 934999,48 | 158399,42 | 934639,18 | |
| 61 | 155834,16 | 934999,05 | 155643,31 | 934638,74 | |
| 62 | 153077,98 | 934998,62 | 152887,14 | 934638,29 | |
| 63 | 153061,70 | 935459,44 | 152890,86 | 935099,11 | |
| 64 | 153096,64 | 937304,71 | 152905,79 | 936944,38 | |
| 65 | 153111,61 | 939149,99 | 152920,75 | 938789,66 | |
| 66 | 153126,61 | 940995,27 | 152935,73 | 940634,93 | |
| 67 | 153141,63 | 942840,55 | 152950,74 | 942480,21 | |
| 68 | 155897,11 | 942818,18 | 155706,23 | 942457,86 | |
| 69 | 158652,54 | 942795,99 | 158461,65 | 942435,69 | |
| 70 | 161407,90 | 942773,96 | 161217,00 | 942413,69 | |
| 71 | 164163,19 | 942752,14 | 163972,30 | 942391,88 | |
| 72 | 164999,65 | 942745,57 | 164808,76 | 942385,31 | |
| 73 | 164999,64 | 940900,36 | 164808,76 | 940540,10 | |
| 74 | 164999,63 | 939055,15 | 164808,76 | 938694,89 | |
| 75 | 164999,62 | 937209,94 | 164808,75 | 936849,66 | |
| 76 | 153061,70 | 935459,44 | 152890,86 | 935099,11 | |
| 77 | 153077,98 | 934998,62 | 152887,14 | 934638,29 | |
| 78 | 150321,74 | 934998,19 | 150130,90 | 934637,85 | |
| 79 | 147565,43 | 934997,77 | 147374,60 | 934637,40 | |
| 80 | 144999,79 | 934997,37 | 144808,96 | 934636,99 | |
| 81 | 144809,05 | 934997,41 | 144618,22 | 934637,03 | |
| 82 | 142052,61 | 934998,05 | 141861,78 | 934637,65 | |
| 83 | 142057,21 | 935550,01 | 141866,38 | 935189,62 | |
| 84 | 142072,63 | 937395,46 | 141881,78 | 937035,06 | |
| 85 | 142077,44 | 937670,30 | 141886,59 | 937609,91 | |
| 86 | 142148,20 | 937666,90 | 141957,29 | 937605,51 | |
| 87 | 142149,01 | 938232,11 | 141958,15 | 938871,72 | |
| 88 | 142136,42 | 941077,79 | 141944,89 | 940717,34 | |
| 89 | 142187,84 | 942233,36 | 141996,99 | 942362,97 | |
| 90 | 144874,79 | 942908,73 | 144683,91 | 942546,34 | |
| 91 | 147630,47 | 942885,82 | 147439,59 | 942526,45 | |
| 92 | 150386,08 | 942883,09 | 150105,20 | 942502,74 | |
| 93 | 150141,63 | 942840,55 | 149950,74 | 942480,21 | |
| 94 | 149135,42 | 941077,79 | 148944,89 | 940717,34 | |
| 95 | 149187,84 | 942233,36 | 148996,99 | 941862,97 | |
| 96 | 144874,79 | 942908,73 | 144683,91 | 942546,34 | |
| 97 | 143127,84 | 942923,36 | 142936,96 | 942562,97 | |
| 98 | 143120,26 | 944768,99 | 142929,37 | 944408,60 | |
| 99 | 143112,67 | 946614,63 | 142921,77 | 946254,25 | |
| 100 | 143105,09 | 948460,26 | 142914,17 | 948099,86 | |
| 101 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 102 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 103 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 104 | 144934,19 | 950000,09 | 144743,27 | 949639,70 | |
| 105 | 147689,60 | 950000,05 | 147498,67 | 949639,66 | |
| 106 | 150444,94 | 950000,02 | 150254,01 | 949639,66 | |
| 107 | 153200,20 | 949999,96 | 153009,27 | 949639,64 | |
| 108 | 153186,86 | 949376,39 | 152995,95 | 949016,05 | |
| 109 | 153171,77 | 946531,11 | 152980,86 | 946170,77 | |
| 110 | 153156,66 | 944685,83 | 152965,79 | 944325,49 | |
| 111 | 153141,63 | 942840,55 | 152950,74 | 942480,21 | |
| 112 | 150386,08 | 942883,09 | 150105,20 | 942502,74 | |
| 113 | 147630,47 | 942885,82 | 147439,59 | 942526,45 | |
| 114 | 144874,79 | 942908,73 | 144683,91 | 942546,34 | |
| 115 | 143127,84 | 942923,36 | 142936,96 | 942562,97 | |
| 116 | 143120,26 | 944768,99 | 142929,37 | 944408,60 | |
| 117 | 143112,67 | 946614,63 | 142921,77 | 946254,25 | |
| 118 | 143105,09 | 948460,26 | 142914,17 | 948099,86 | |
| 119 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 120 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 121 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 122 | 144934,19 | 950000,09 | 144743,27 | 949639,70 | |
| 123 | 147689,60 | 950000,05 | 147498,67 | 949639,66 | |
| 124 | 150444,94 | 950000,02 | 150254,01 | 949639,66 | |
| 125 | 153200,20 | 949999,96 | 153009,27 | 949639,64 | |
| 126 | 153186,86 | 949376,39 | 152995,95 | 949016,05 | |
| 127 | 153171,77 | 946531,11 | 152980,86 | 946170,77 | |
| 128 | 153156,66 | 944685,83 | 152965,79 | 944325,49 | |
| 129 | 153141,63 | 942840,55 | 152950,74 | 942480,21 | |
| 130 | 150386,08 | 942883,09 | 150105,20 | 942502,74 | |
| 131 | 147630,47 | 942885,82 | 147439,59 | 942526,45 | |
| 132 | 144874,79 | 942908,73 | 144683,91 | 942546,34 | |
| 133 | 143127,84 | 942923,36 | 142936,96 | 942562,97 | |
| 134 | 143120,26 | 944768,99 | 142929,37 | 944408,60 | |
| 135 | 143112,67 | 946614,63 | 142921,77 | 946254,25 | |
| 136 | 143105,09 | 948460,26 | 142914,17 | 948099,86 | |
| 137 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 138 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 139 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 140 | 144934,19 | 950000,09 | 144743,27 | 949639,70 | |
| 141 | 147689,60 | 950000,05 | 147498,67 | 949639,66 | |
| 142 | 150444,94 | 950000,02 | 150254,01 | 949639,66 | |
| 143 | 153200,20 | 949999,96 | 153009,27 | 949639,64 | |
| 144 | 153186,86 | 949376,39 | 152995,95 | 949016,05 | |
| 145 | 153171,77 | 946531,11 | 152980,86 | 946170,77 | |
| 146 | 153156,66 | 944685,83 | 152965,79 | 944325,49 | |
| 147 | 153141,63 | 942840,55 | 152950,74 | 942480,21 | |
| 148 | 150386,08 | 942883,09 | 150105,20 | 942502,74 | |
| 149 | 147630,47 | 942885,82 | 147439,59 | 942526,45 | |
| 150 | 144874,79 | 942908,73 | 144683,91 | 942546,34 | |
| 151 | 143127,84 | 942923,36 | 142936,96 | 942562,97 | |
| 152 | 143120,26 | 944768,99 | 142929,37 | 944408,60 | |
| 153 | 143112,67 | 946614,63 | 142921,77 | 946254,25 | |
| 154 | 143105,09 | 948460,26 | 142914,17 | 948099,86 | |
| 155 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 156 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 157 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 158 | 144934,19 | 950000,09 | 144743,27 | 949639,70 | |
| 159 | 147689,60 | 950000,05 | 147498,67 | 949639,66 | |
| 160 | 150444,94 | 950000,02 | 150254,01 | 949639,66 | |
| 161 | 153200,20 | 949999,96 | 153009,27 | 949639,64 | |
| 162 | 153186,86 | 949376,39 | 152995,95 | 949016,05 | |
| 163 | 153171,77 | 946531,11 | 152980,86 | 946170,77 | |
| 164 | 153156,66 | 944685,83 | 152965,79 | 944325,49 | |
| 165 | 153141,63 | 942840,55 | 152950,74 | 942480,21 | |
| 166 | 150386,08 | 942883,09 | 150105,20 | 942502,74 | |
| 167 | 147630,47 | 942885,82 | 147439,59 | 942526,45 | |
| 168 | 144874,79 | 942908,73 | 144683,91 | 942546,34 | |
| 169 | 143127,84 | 942923,36 | 142936,96 | 942562,97 | |
| 170 | 143120,26 | 944768,99 | 142929,37 | 944408,60 | |
| 171 | 143112,67 | 946614,63 | 142921,77 | 946254,25 | |
| 172 | 143105,09 | 948460,26 | 142914,17 | 948099,86 | |
| 173 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 174 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 175 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 176 | 144934,19 | 950000,09 | 144743,27 | 949639,70 | |
| 177 | 147689,60 | 950000,05 | 147498,67 | 949639,66 | |
| 178 | 150444,94 | 950000,02 | 150254,01 | 949639,66 | |
| 179 | 153200,20 | 949999,96 | 153009,27 | 949639,64 | |
| 180 | 153186,86 | 949376,39 | 152995,95 | 949016,05 | |
| 181 | 153171,77 | 946531,11 | 152980,86 | 946170,77 | |
| 182 | 153156,66 | 944685,83 | 152965,79 | 944325,49 | |
| 183 | 153141,63 | 942840,55 | 152950,74 | 942480,21 | |
| 184 | 150386,08 | 942883,09 | 150105,20 | 942502,74 | |
| 185 | 147630,47 | 942885,82 | 147439,59 | 942526,45 | |
| 186 | 144874,79 | 942908,73 | 144683,91 | 942546,34 | |
| 187 | 143127,84 | 942923,36 | 142936,96 | 942562,97 | |
| 188 | 143120,26 | 944768,99 | 142929,37 | 944408,60 | |
| 189 | 143112,67 | 946614,63 | 142921,77 | 946254,25 | |
| 190 | 143105,09 | 948460,26 | 142914,17 | 948099,86 | |
| 191 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 192 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 193 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 194 | 144934,19 | 950000,09 | 144743,27 | 949639,70 | |
| 195 | 147689,60 | 950000,05 | 147498,67 | 949639,66 | |
| 196 | 150444,94 | 950000,02 | 150254,01 | 949639,66 | |
| 197 | 153200,20 | 949999,96 | 153009,27 | 949639,64 | |
| 198 | 153186,86 | 949376,39 | 152995,95 | 949016,05 | |
| 199 | 153171,77 | 946531,11 | 152980,86 | 946170,77 | |
| 200 | 153156,66 | 944685,83 | 152965,79 | 944325,49 | |
| 201 | 153141,63 | 942840,55 | 152950,74 | 942480,21 | |
| 202 | 150386,08 | 942883,09 | 150105,20 | 942502,74 | |
| 203 | 147630,47 | 942885,82 | 147439,59 | 942526,45 | |
| 204 | 144874,79 | 942908,73 | 144683,91 | 942546,34 | |
| 205 | 143127,84 | 942923,36 | 142936,96 | 942562,97 | |
| 206 | 143120,26 | 944768,99 | 142929,37 | 944408,60 | |
| 207 | 143112,67 | 946614,63 | 142921,77 | 946254,25 | |
| 208 | 143105,09 | 948460,26 | 142914,17 | 948099,86 | |
| 209 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 210 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 211 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 212 | 144934,19 | 950000,09 | 144743,27 | 949639,70 | |
| 213 | 147689,60 | 950000,05 | 147498,67 | 949639,66 | |
| 214 | 150444,94 | 950000,02 | 150254,01 | 949639,66 | |
| 215 | 153200,20 | 949999,96 | 153009,27 | 949639,64 | |
| 216 | 153186,86 | 949376,39 | 152995,95 | 949016,05 | |
| 217 | 153171,77 | 946531,11 | 152980,86 | 946170,77 | |
| 218 | 153156,66 | 944685,83 | 152965,79 | 944325,49 | |
| 219 | 153141,63 | 942840,55 | 152950,74 | 942480,21 | |
| 220 | 150386,08 | 942883,09 | 150105,20 | 942502,74 | |
| 221 | 147630,47 | 942885,82 | 147439,59 | 942526,45 | |
| 222 | 144874,79 | 942908,73 | 144683,91 | 942546,34 | |
| 223 | 143127,84 | 942923,36 | 142936,96 | 942562,97 | |
| 224 | 143120,26 | 944768,99 | 142929,37 | 944408,60 | |
| 225 | 143112,67 | 946614,63 | 142921,77 | 946254,25 | |
| 226 | 143105,09 | 948460,26 | 142914,17 | 948099,86 | |
| 227 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 228 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 229 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 230 | 144934,19 | 950000,09 | 144743,27 | 949639,70 | |
| 231 | 147689,60 | 950000,05 | 147498,67 | 949639,66 | |
| 232 | 150444,94 | 950000,02 | 150254,01 | 949639,66 | |
| 233 | 153200,20 | 949999,96 | 153009,27 | 949639,64 | |
| 234 | 153186,86 | 949376,39 | 152995,95 | 949016,05 | |
| 235 | 153171,77 | 946531,11 | 152980,86 | 946170,77 | |
| 236 | 153156,66 | 944685,83 | 152965,79 | 944325,49 | |
| 237 | 153141,63 | 942840,55 | 152950,74 | 942480,21 | |
| 238 | 150386,08 | 942883,09 | 150105,20 | 942502,74 | |
| 239 | 147630,47 | 942885,82 | 147439,59 | 942526,45 | |
| 240 | 144874,79 | 942908,73 | 144683,91 | 942546,34 | |
| 241 | 143127,84 | 942923,36 | 142936,96 | 942562,97 | |
| 242 | 143120,26 | 944768,99 | 142929,37 | 944408,60 | |
| 243 | 143112,67 | 946614,63 | 142921,77 | 946254,25 | |
| 244 | 143105,09 | 948460,26 | 142914,17 | 948099,86 | |
| 245 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 246 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 247 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 248 | 144934,19 | 950000,09 | 144743,27 | 949639,70 | |
| 249 | 147689,60 | 950000,05 | 147498,67 | 949639,66 | |
| 250 | 150444,94 | 950000,02 | 150254,01 | 949639,66 | |
| 251 | 153200,20 | 949999,96 | 153009,27 | 949639,64 | |
| 252 | 153186,86 | 949376,39 | 152995,95 | 949016,05 | |
| 253 | 153171,77 | 946531,11 | 152980,86 | 946170,77 | |
| 254 | 153156,66 | 944685,83 | 152965,79 | 944325,49 | |
| 255 | 153141,63 | 942840,55 | 152950,74 | 942480,21 | |
| 256 | 150386,08 | 942883,09 | 150105,20 | 942502,74 | |
| 257 | 147630,47 | 942885,82 | 147439,59 | 942526,45 | |
| 258 | 144874,79 | 942908,73 | 144683,91 | 942546,34 | |
| 259 | 143127,84 | 942923,36 | 142936,96 | 942562,97 | |
| 260 | 143120,26 | 944768,99 | 142929,37 | 944408,60 | |
| 261 | 143112,67 | 946614,63 | 142921,77 | 946254,25 | |
| 262 | 143105,09 | 948460,26 | 142914,17 | 948099,86 | |
| 263 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 264 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 265 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 266 | 144934,19 | 950000,09 | 144743,27 | 949639,70 | |
| 267 | 147689,60 | 950000,05 | 147498,67 | 949639,66 | |
| 268 | 150444,94 | 950000,02 | 150254,01 | 949639,66 | |
| 269 | 153200,20 | 949999,96 | 153009,27 | 949639,64 | |
| 270 | 153186,86 | 949376,39 | 152995,95 | 949016,05 | |
| 271 | 153171,77 | 946531,11 | 152980,86 | 946170,77 | |
| 272 | 153156,66 | 944685,83 | 152965,79 | 944325,49 | |
| 273 | 153141,63 | 942840,55 | 152950,74 | 942480,21 | |
| 274 | 150386,08 | 942883,09 | 150105,20 | 942502,74 | |
| 275 | 147630,47 | 942885,82 | 147439,59 | 942526,45 | |
| 276 | 144874,79 | 942908,73 | 144683,91 | 942546,34 | |
| 277 | 143127,84 | 942923,36 | 142936,96 | 942562,97 | |
| 278 | 143120,26 | 944768,99 | 142929,37 | 944408,60 | |
| 279 | 143112,67 | 946614,63 | 142921,77 | 946254,25 | |
| 280 | 143105,09 | 948460,26 | 142914,17 | 948099,86 | |
| 281 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 282 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 283 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 284 | 144934,19 | 950000,09 | 144743,27 | 949639,70 | |
| 285 | 147689,60 | 950000,05 | 147498,67 | 949639,66 | |
| 286 | 150444,94 | 950000,02 | 150254,01 | 949639,66 | |
| 287 | 153200,20 | 949999,96 | 153009,27 | 949639,64 | |
| 288 | 153186,86 | 949376,39 | 152995,95 | 949016,05 | |
| 289 | 153171,77 | 946531,11 | 152980,86 | 946170,77 | |
| 290 | 153156,66 | 944685,83 | 152965,79 | 944325,49 | |
| 291 | 153141,63 | 942840,55 | 152950,74 | 942480,21 | |
| 292 | 150386,08 | 942883,09 | 150105,20 | 942502,74 | |
| 293 | 147630,47 | 942885,82 | 147439,59 | 942526,45 | |
| 294 | 144874,79 | 942908,73 | 144683,91 | 942546,34 | |
| 295 | 143127,84 | 942923,36 | 142936,96 | 942562,97 | |
| 296 | 143120,26 | 944768,99 | 142929,37 | 944408,60 | |
| 297 | 143112,67 | 946614,63 | 142921,77 | 946254,25 | |
| 298 | 143105,09 | 948460,26 | 142914,17 | 948099,86 | |
| 299 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 300 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 301 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 302 | 144934,19 | 950000,09 | 144743,27 | 949639,70 | |
| 303 | 147689,60 | 950000,05 | 147498,67 | 949639,66 | |
| 304 | 150444,94 | 950000,02 | 150254,01 | 949639,66 | |
| 305 | 153200,20 | 949999,96 | 153009,27 | 949639,64 | |
| 306 | 153186,86 | 949376,39 | 152995,95 | 949016,05 | |
| 307 | 153171,77 | 946531,11 | 152980,86 | 946170,77 | |
| 308 | 153156,66 | 944685,83 | 152965,79 | 944325,49 | |
| 309 | 153141,63 | 942840,55 | 152950,74 | 942480,21 | |
| 310 | 150386,08 | 942883,09 | 150105,20 | 942502,74 | |
| 311 | 147630,47 | 942885,82 | 147439,59 | 942526,45 | |
| 312 | 144874,79 | 942908,73 | 144683,91 | 942546,34 | |
| 313 | 143127,84 | 942923,36 | 142936,96 | 942562,97 | |
| 314 | 143120,26 | 944768,99 | 142929,37 | 944408,60 | |
| 315 | 143112,67 | 946614,63 | 142921,77 | 946254,25 | |
| 316 | 143105,09 | 948460,26 | 142914,17 | 948099,86 | |
| 317 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 318 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 319 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 320 | 144934,19 | 950000,09 | 144743,27 | 949639,70 | |
| 321 | 147689,60 | 950000,05 | 147498,67 | 949639,66 | |
| 322 | 150444,94 | 950000,02 | 150254,01 | 949639,66 | |
| 323 | 153200,20 | 949999,96 | 153009,27 | 949639,64 | |
| 324 | 153186,86 | 949376,39 | 152995,95 | 949016,05 | |
| 325 | 153171,77 | 946531,11 | 152980,86 | 946170,77 | |
| 326 | 153156,66 | 944685,83 | 152965,79 | 944325,49 | |
| 327 | 153141,63 | 942840,55 | 152950,74 | 942480,21 | |
| 328 | 150386,08 | 942883,09 | 150105,20 | 942502,74 | |
| 329 | 147630,47 | 942885,82 | 147439,59 | 942526,45 | |
| 330 | 144874,79 | 942908,73 | 144683,91 | 942546,34 | |
| 331 | 143127,84 | 942923,36 | 142936,96 | 942562,97 | |
| 332 | 143120,26 | 944768,99 | 142929,37 | 944408,60 | |
| 333 | 143112,67 | 946614,63 | 142921,77 | 946254,25 | |
| 334 | 143105,09 | 948460,26 | 142914,17 | 948099,86 | |
| 335 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 336 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 337 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 338 | 144934,19 | 950000,09 | 144743,27 | 949639,70 | |
| 339 | 147689,60 | 950000,05 | 147498,67 | 949639,66 | |
| 340 | 150444,94 | 950000,02 | 150254,01 | 949639,66 | |
| 341 | 153200,20 | 949999,96 | 153009,27 | 949639,64 | |
| 342 | 153186,86 | 949376,39 | 152995,95 | 949016,05 | |
| 343 | 153171,77 | 946531,11 | 152980,86 | 946170,77 | |
| 344 | 153156,66 | 944685,83 | 152965,79 | 944325,49 | |
| 345 | 153141,63 | 942840,55 | 152950,74 | 942480,21 | |
| 346 | 150386,08 | 942883,09 | 150105,20 | 942502,74 | |
| 347 | 147630,47 | 942885,82 | 147439,59 | 942526,45 | |
| 348 | 144874,79 | 942908,73 | 144683,91 | 942546,34 | |
| 349 | 143127,84 | 942923,36 | 142936,96 | 942562,97 | |
| 350 | 143120,26 | 944768,99 | 142929,37 | 944408,60 | |
| 351 | 143112,67 | 946614,63 | 142921,77 | 946254,25 | |
| 352 | 143105,09 | 948460,26 | 142914,17 | 948099,86 | |
| 353 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 354 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 355 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 356 | 144934,19 | 950000,09 | 144743,27 | 949639,70 | |
| 357 | 147689,60 | 950000,05 | 147498,67 | 949639,66 | |
| 358 | 150444,94 | 950000,02 | 150254,01 | 949639,66 | |
| 359 | 153200,20 | 949999,96 | 153009,27 | 949639,64 | |
| 360 | 153186,86 | 949376,39 | 152995,95 | 949016,05 | |
| 361 | 153171,77 | 946531,11 | 152980,86 | 946170,77 | |
| 362 | 153156,66 | 944685,83 | 152965,79 | 944325,49 | |
| 363 | 153141,63 | 942840,55 | 152950,74 | 942480,21 | |
| 364 | 150386,08 | 942883,09 | 150105,20 | 942502,74 | |
| 365 | 147630,47 | 942885,82 | 147439,59 | 942526,45 | |
| 366 | 144874,79 | 942908,73 | 144683,91 | 942546,34 | |
| 367 | 143127,84 | 942923,36 | 142936,96 | 942562,97 | |
| 368 | 143120,26 | 944768,99 | 142929,37 | 944408,60 | |
| 369 | 143112,67 | 946614,63 | 142921,77 | 946254,25 | |
| 370 | 143105,09 | 948460,26 | 142914,17 | 948099,86 | |
| 371 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 372 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 373 | 143098,76 | 950000,11 | 142907,84 | 949639,71 | |
| 374 | 144934,19 |

hidrocarburos, conservación de su energía y el máximo recobro final de los yacimientos, en caso de incumplimiento PDVSA Petróleo, S.A., estará sujeta a la aplicación de sanciones establecidas el artículo 66 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

**Artículo 4.** En caso de que se aplique una de las sanciones señaladas en el artículo anterior, PDVSA Petróleo, S.A., deberá iniciar las averiguaciones correspondientes, con el fin de adoptar los correctivos de la situación y determinar las responsabilidades que pudieren recaer sobre los miembros del respectivo Directorio, Gerencia o Junta Directiva, o cualquier otra persona a su servicio, y aplicar las medidas a que haya lugar. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá ampliar dichas averiguaciones cuando lo juzgue conveniente.

**Artículo 5.** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

**RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO**
**MINISTRO**

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 16 MAR 2010 No. 045 199º y 151º

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 63 y los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 2 del artículo 20 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, así como en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con lo previsto en los artículos 22 y 24 ejusdem, y 20 y 21 de su Reglamento, previa aprobación del Consejo de Ministros,

**RESUELVE**

Otorgar esta Licencia de exploración y explotación de hidrocarburos gaseosos no asociados a la empresa mixta PETROLERA BIELOVENEZOLANA, S.A., inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, bajo el Nº 15, Tomo 259-A-Sdo en fecha 14 de diciembre de 2007, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.844 de fecha 7 de enero de 2008, cuyo documento constitutivo fue modificado según Acuerdo de la Asamblea Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 39.382 de fecha 9 de marzo de 2010, bajo los siguientes términos y condiciones:

1. La presente Licencia autoriza a la Licenciataria única y exclusivamente a explotar yacimientos de gas natural no asociado, así como a explorar en la búsqueda de nuevos yacimientos de gas natural no asociado, dentro del Área especificada durante un período de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de la publicación de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

2. El gas natural no asociado producido conforme a esta Licencia deberá ser entregado por la Licenciataria a PDVSA GAS, S.A. conforme a los términos y condiciones del contrato de suministro que se incluye como anexo del documento denominado "Asunción de Obligaciones por la Licenciataria".

3. La Licenciataria realizará las actividades autorizadas por esta Licencia en el Área Zamaca Oeste que comprende los campos Mapiri, Mapiri Este, Mapiri Central, Soto Este, Soto Norte y La Ceibita, ubicados en los Municipios Anaco y Pedro María Freites del Estado Anzoátegui, con una superficie de 357,82 $Km^2$, enmarcada dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos por las coordenadas UTM, Huso 20, DATUM LA CANOA y UTM, Huso 20, DATUM SIRGAS-REGVEN, que se describen a continuación:

| VÉRTICE | COORDENADAS EN PROYECIÓN UTM, HUSO 20 | | | |
|---|---|---|---|---|
| | DATUM LA CANOA-PSAD56 | | DATUM SIRGAS-REGVEN | |
| | ESTE(m) | NORTE (m) | ESTE(m) | NORTE (m) |
| 1 | 345288,22 | 1014584,71 | 345096,80 | 1014225,39 |
| 2 | 345285,42 | 1014084,69 | 345094,00 | 1013725,37 |
| 3 | 345283,47 | 1013584,77 | 345092,05 | 1013225,45 |
| 4 | 345280,67 | 1013084,85 | 345089,26 | 1012725,53 |
| 5 | 340433,00 | 1013107,71 | 340241,59 | 1012748,37 |
| 6 | 340433,00 | 1013966,00 | 340241,59 | 1013606,66 |
| 7 | 340285,12 | 1013967,90 | 340093,71 | 1013608,56 |
| 8 | 336812,22 | 1014012,59 | 336620,81 | 1013653,23 |
| 9 | 336236,00 | 1014020,00 | 336044,59 | 1013660,64 |
| 10 | 336236,00 | 1014514,96 | 336044,59 | 1014155,60 |
| 11 | 336236,00 | 1015002,29 | 336044,58 | 1014642,93 |
| 12 | 336236,00 | 1015596,03 | 336044,58 | 1015236,67 |
| 13 | 336236,00 | 1016687,30 | 336044,58 | 1016327,94 |
| 14 | 336236,00 | 1017274,02 | 336044,57 | 1016914,66 |
| 15 | 336236,00 | 1018431,33 | 336044,57 | 1018071,96 |
| 16 | 336236,00 | 1019151,00 | 336044,56 | 1018791,63 |
| 17 | 337472,69 | 1019151,00 | 337281,25 | 1018791,64 |
| 18 | 338012,00 | 1019151,00 | 337820,56 | 1018791,64 |
| 19 | 338012,00 | 1019464,84 | 337820,56 | 1019105,48 |
| 20 | 338012,00 | 1020621,65 | 337820,55 | 1020262,29 |
| 21 | 338012,00 | 1020994,00 | 337820,55 | 1020634,64 |
| 22 | 338534,02 | 1020994,00 | 338342,57 | 1020634,64 |
| 23 | 340318,27 | 1020994,00 | 340126,82 | 1020634,65 |
| 24 | 343318,28 | 1020994,00 | 343126,83 | 1020634,67 |
| 25 | 343452,68 | 1020994,00 | 343261,23 | 1020634,67 |
| 26 | 346199,69 | 1020994,00 | 346008,24 | 1020634,68 |
| 27 | 347817,83 | 1020994,00 | 347626,38 | 1020634,69 |
| 28 | 350317,60 | 1020994,00 | 350126,14 | 1020634,70 |
| 29 | 350789,00 | 1020994,00 | 350597,54 | 1020634,71 |
| 30 | 350789,00 | 1021807,78 | 350597,54 | 1021448,49 |
| 31 | 350789,00 | 1023357,65 | 350597,53 | 1022998,35 |
| 32 | 350789,00 | 1024630,71 | 350597,52 | 1024271,41 |
| 33 | 350789,00 | 1024907,40 | 350597,52 | 1024548,10 |
| 34 | 350789,00 | 1025110,00 | 350597,52 | 1024750,70 |
| 35 | 354460,00 | 1025110,00 | 354268,52 | 1024750,72 |
| 36 | 354460,00 | 1025664,79 | 354268,52 | 1025305,51 |
| 37 | 354460,00 | 1026439,70 | 354268,51 | 1026080,42 |
| 38 | 354460,00 | 1026460,00 | 354268,51 | 1026100,72 |
| 39 | 356793,89 | 1026460,00 | 356602,40 | 1026100,73 |
| 40 | 357207,00 | 1026460,00 | 357015,51 | 1026100,73 |
| 41 | 357207,00 | 1027610,74 | 357015,51 | 1027251,47 |
| 42 | 357207,00 | 1028292,00 | 357015,50 | 1027932,73 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 43 | 359393,14 | 1028292,00 | 359201,64 | 1027932,74 |
| 44 | 359960,00 | 1028292,00 | 359768,50 | 1027932,75 |
| 45 | 359960,00 | 1029485,00 | 359768,49 | 1029125,75 |
| 46 | 360149,80 | 1029485,00 | 359958,29 | 1029125,75 |
| 47 | 361531,32 | 1029485,00 | 361339,81 | 1029125,75 |
| 48 | 365457,00 | 1029466,13 | 365265,49 | 1029106,90 |
| 49 | 365457,00 | 1028782,48 | 365265,49 | 1028423,25 |
| 50 | 365457,00 | 1028777,00 | 365265,49 | 1028417,77 |
| 51 | 366593,30 | 1028777,00 | 366401,79 | 1028417,78 |
| 52 | 368199,00 | 1028777,00 | 368007,49 | 1028417,79 |
| 53 | 368199,00 | 1028769,26 | 368007,49 | 1028410,05 |
| 54 | 368199,00 | 1028254,00 | 368007,49 | 1027894,79 |
| 55 | 369953,25 | 1028254,00 | 369761,74 | 1027894,80 |
| 56 | 370946,00 | 1028254,00 | 370754,49 | 1027894,80 |
| 57 | 370946,00 | 1030088,00 | 370754,48 | 1029728,80 |
| 58 | 372054,00 | 1030088,00 | 371862,48 | 1029728,81 |
| 59 | 372054,00 | 1030096,33 | 371862,48 | 1029737,14 |
| 60 | 372462,26 | 1030094,38 | 372270,74 | 1029735,19 |
| 61 | 372452,35 | 1028094,77 | 372260,84 | 1027735,58 |
| 62 | 372443,30 | 1026095,28 | 372251,80 | 1025736,09 |
| 63 | 372433,41 | 1024095,68 | 372241,92 | 1023736,49 |
| 64 | 372424,38 | 1022096,18 | 372232,90 | 1021736,99 |
| 65 | 369924,86 | 1022108,09 | 369733,38 | 1021748,89 |
| 66 | 369922,77 | 1021731,08 | 369731,30 | 1021371,88 |
| 67 | 369914,87 | 1020108,59 | 369723,40 | 1019749,39 |
| 68 | 369910,09 | 1019029,00 | 369718,63 | 1018669,80 |
| 69 | 366694,38 | 1019029,00 | 366502,92 | 1018669,79 |
| 70 | 365421,24 | 1019029,00 | 365229,78 | 1018669,78 |
| 71 | 365421,00 | 1019029,00 | 365229,54 | 1018669,78 |
| 72 | 365421,00 | 1018960,02 | 365229,54 | 1018600,80 |
| 73 | 365421,00 | 1017205,20 | 365229,55 | 1016845,98 |
| 74 | 365421,00 | 1017195,00 | 365229,55 | 1016835,78 |
| 75 | 366685,41 | 1017195,00 | 366493,96 | 1016835,79 |
| 76 | 368162,00 | 1017195,00 | 367970,55 | 1016835,80 |
| 77 | 368162,00 | 1017064,45 | 367970,55 | 1016705,25 |
| 78 | 368162,00 | 1015510,26 | 367970,56 | 1015151,06 |
| 79 | 368162,00 | 1015352,00 | 367970,56 | 1014992,80 |
| 80 | 369893,01 | 1015352,00 | 369701,57 | 1014992,81 |
| 81 | 370915,00 | 1015352,00 | 370723,56 | 1014992,81 |
| 82 | 370915,00 | 1014104,95 | 370723,56 | 1013745,76 |
| 83 | 370915,00 | 1012286,80 | 370723,57 | 1011927,61 |
| 84 | 370915,00 | 1011843,00 | 370723,57 | 1011483,81 |
| 85 | 368122,00 | 1011843,00 | 367930,58 | 1011483,80 |
| 86 | 368122,00 | 1010581,36 | 367930,58 | 1010222,16 |
| 87 | 368084,93 | 1010581,53 | 367893,51 | 1010222,33 |
| 88 | 368088,56 | 1011418,14 | 367897,14 | 1011058,94 |
| 89 | 368093,17 | 1012300,20 | 367901,74 | 1011941,00 |
| 90 | 368094,46 | 1012687,24 | 367903,03 | 1012328,04 |
| 91 | 364156,42 | 1012705,95 | 363964,99 | 1012346,73 |
| 92 | 364157,41 | 1012995,55 | 363965,98 | 1012636,33 |
| 93 | 364162,45 | 1013975,07 | 363971,02 | 1013615,85 |
| 94 | 363454,01 | 1013978,46 | 363262,58 | 1013619,23 |
| 95 | 360927,18 | 1014004,13 | 360735,75 | 1013644,89 |
| 96 | 359723,19 | 1014016,42 | 359531,76 | 1013657,18 |
| 97 | 358736,86 | 1014021,04 | 358545,43 | 1013661,79 |
| 98 | 358730,87 | 1015676,35 | 358539,43 | 1015317,10 |
| 99 | 356741,95 | 1015700,07 | 356550,51 | 1015340,81 |
| 100 | 356747,15 | 1017130,11 | 356555,71 | 1016770,85 |
| 101 | 353524,54 | 1017145,34 | 353333,10 | 1016786,06 |
| 102 | 353520,82 | 1016370,49 | 353329,38 | 1016011,21 |
| 103 | 353514,31 | 1016370,52 | 353322,87 | 1016011,24 |
| 104 | 351908,62 | 1016378,10 | 351717,19 | 1016018,82 |
| 105 | 350295,57 | 1016385,78 | 350104,14 | 1016026,49 |
| 106 | 350297,07 | 1016560,74 | 350105,64 | 1016201,45 |
| 107 | 347797,00 | 1016572,64 | 347605,57 | 1016213,33 |
| 108 | 347787,60 | 1014572,88 | 347596,18 | 1014213,58 |
| 109 | 345288,22 | 1014584,71 | 345096,80 | 1014225,39 |

El Área antes identificada será dividida en parcelas conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos Gaseosos.

4. A los solos efectos de esta Licencia se considerará como gas natural no asociado a aquél cuya RGL sea superior a quince mil (15.000) y cuyo %C7+ sea menor a cinco (5), entendiéndose por RGL la relación del volumen de gas natural en pies cúbicos a condición estándar (15°C y 14,7 Lb / Pulgadas²) por día entre el volumen de hidrocarburos líquidos en barriles a condición estándar (15°C y 14,7 Lb / Pulgadas²), por día producidos en un pozo, y por %C7+ el porcentaje molar de heptanos y demás hidrocarburos de mayor peso molecular.

5. Conforme al artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, la Licenciataria deberá entregar los hidrocarburos líquidos producidos a PDVSA Petróleo S.A., conforme a los términos y condiciones del contrato de suministro de hidrocarburos líquidos que se incluye como anexo del documento denominado "Asunción de Obligaciones por la Licenciataria".

6. La Licenciataria pagará a la República la tasa de regalía base del veinte por ciento (20%) por el gas natural no asociado extraído en el Área. A los fines de la liquidación de la regalía, el valor del gas natural no asociado resultará de multiplicar el volumen extraído en el Área por su precio de venta conforme al contrato de suministro que se incluye como anexo del documento denominado "Asunción de Obligaciones por la Licenciataria", y sólo se podrán deducir, hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del valor del gas natural no asociado, los costos de transporte del gas natural no asociado desde los puntos de fiscalización establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo hasta los puntos de transferencia establecidos conforme al contrato de suministro referido. Lo dispuesto en este numeral prevalecerá sobre lo dispuesto en otras resoluciones o disposiciones relativas al cálculo de regalías por explotación de gas natural no asociado, las que serán aplicables sólo a aquellos aspectos no regulados en este numeral, salvo si la regalía que debería pagarse de aplicarse la metodología de cálculo prevista en la resolución vigente fuera superior a la que debería pagarse conforme a la metodología prevista en este numeral, en cuyo caso la regalía deberá ser liquidada y pagada conforme a lo dispuesto en tal resolución. Cualquier contraprestación especial por encima de la tasa de regalía base será calculada sobre los mismos volúmenes de producción y de conformidad con la misma valuación utilizada para calcular la tasa de regalía base.

7. La Licenciataria pagará a la República una contraprestación especial equivalente al diez por ciento (10%) del valor del gas natural no asociado extraído en cada año calendario. Esta contraprestación especial se liquidará y determinará conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior con relación a la regalía, en el entendido, sin embargo, que (i) la Licenciataria podrá acreditar contra el monto de esta contraprestación especial el monto de los pagos que hubiera efectuado al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por concepto de Impuesto Sobre la Renta con respecto a dicho año calendario y que no hubiera acreditado previamente conforme a esta disposición y (ii) esta contraprestación especial se devengará a partir de la fecha de publicación de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

de Venezuela pero el primer pago de la misma deberá efectuarse en efectivo en o antes del día 20 de abril de 2010, debiendo a partir de entonces pagarse en forma anual en o antes del día 20 de abril de cada año durante el plazo de la Licencia y del año posterior a la terminación de la Licencia. La Licenciataria deberá presentar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, en o antes de cada fecha de pago, un informe por escrito detallando el cálculo del pago efectuado por concepto de esta contraprestación especial. El reembolso de cualquier monto del Impuesto Sobre la Renta que hubiera sido acreditado contra el monto de esta contraprestación especial obligará a la Licenciataria a pagar dicho monto a la República dentro de los siete (7) días siguientes al reembolso. En ningún caso la República reintegrará sumas pagadas por la Licenciataria por concepto de esta contraprestación especial.

8. La Licenciataria también deberá pagar a la República por toda la superficie del Área, salvo por la superficie de aquellas parcelas a las que hubiese renunciado, una contraprestación especial derivada de la superficie no explotada, anual de una (1) unidad tributaria por hectárea, a partir de la fecha de publicación de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el entendido que la Licenciataria (i) deberá pagar esta contraprestación especial en o antes del vigésimo día posterior al primer aniversario de la fecha de publicación de esta Licencia, y a partir de entonces dentro del vigésimo día posterior a cada aniversario de la fecha de publicación de esta Licencia durante el plazo de vigencia de la misma y (ii) podrá acreditar contra el monto de esta contraprestación especial el monto de los pagos que hubiera realizado por concepto de regalías durante los doce (12) meses anteriores y que no hubiera acreditado previamente.

9. La Licenciataria deberá presentar un plan específico de seguridad, higiene y ambiente para el control de riesgos operacionales, ocupacionales y ambientales asociados a las actividades de exploración, incluyendo trabajos de sísmica, perforación y logística operacional, y explotación.

10. La Licenciataria deberá probar todos y cada uno de los intervalos prospectivos en los pozos exploratorios y en aquellos perforados como parte de un plan de evaluación. Dichas pruebas deberán ser oficializadas ante el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y aprobadas por el mismo. La producción obtenida durante ese período de prueba estará sujeta al pago de regalía. En caso de que las pruebas de pozo den resultados que indiquen la existencia de un descubrimiento, a partir de la finalización de dichas pruebas la Licenciataria tendrá un plazo de treinta (30) días para presentar ante el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo un informe técnico que deberá incluir los resultados de las pruebas realizadas, la descripción de los aspectos geológicos y de yacimiento de ese descubrimiento, y un análisis de laboratorio sobre presión, volumen y temperatura (PVT) y sobre la caracterización de los fluidos del yacimiento. A partir de la fecha de presentación de dicho informe técnico, el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo contará con un plazo de treinta (30) días para determinar y notificar a la Licenciataria la caracterización del descubrimiento conforme a lo dispuesto en el numeral 4 de esta Licencia.

11. La Licenciataria deberá notificar de inmediato al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo cualquier descubrimiento de petróleo, condensado o gas natural asociado. El derecho a desarrollar y explotar tales descubrimientos corresponderá a la empresa Petróleos de Venezuela S.A., a la cual se le ha transferido el derecho a desarrollar las actividades primarias previstas en el artículo 9 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos. A partir de la fecha en que notifique un descubrimiento de gas natural no asociado, la Licenciataria dispondrá de un período de noventa (90) días para someter a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (i) un estimado de las reservas probadas, probables y posibles asociadas al descubrimiento y (ii) un plan de evaluación de ese descubrimiento. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo primero evaluará la información relativa a las reservas y, una vez definidas las mismas, considerará el plan de evaluación. El plan de evaluación deberá contener la información indicada a continuación y deberá ser ejecutado dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su aprobación:

a) la ubicación y dimensiones estimadas del descubrimiento de gas natural no asociado con indicación de las parcelas del Área que constituirán el área de evaluación;

b) la descripción de los modelos geológicos y de yacimientos;

c) la indicación de las reservas probadas, probables y posibles asociadas al descubrimiento;

d) la descripción de los estudios y actividades operacionales a ser realizadas en el área de evaluación, con su respectivo cronograma;

e) la indicación del destino del gas natural no asociado proveniente de pruebas extendidas;

f) un estimado de las inversiones y gastos requeridos para ejecutar el plan de evaluación y su correspondiente cronograma;

g) la logística operacional y programación de lo relacionado con las actividades de seguridad, higiene y ambiente;

h) las fechas de inicio y terminación del plan de evaluación del descubrimiento; y

i) cualquier otra información relativa al plan propuesto que sea exigida por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

12. Toda prueba extendida deberá ser autorizada previamente por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y estará sujeta al pago de regalía, entendiéndose por prueba extendida la producción de gas natural no asociado previa a la declaración de comercialidad de un descubrimiento de gas natural no asociado cuando la misma sea indispensable para cumplir con lo previsto en el plan de evaluación. La máxima duración de las pruebas extendidas será de ciento ochenta (180) días. De ser requerida la extensión de dichas pruebas, la misma deberá ser solicitada ante y aprobadas por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

13. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la conclusión del plan de evaluación, la Licenciataria presentará al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo un informe detallado sobre los resultados del mismo, solicitando la aprobación de (i) la declaración de la comercialidad del descubrimiento o (ii) renunciar a las parcelas incluidas en el área de evaluación.

14. Junto con la declaración de comercialidad, la Licenciataria deberá presentar un plan de desarrollo al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo para su aprobación. Cada plan de desarrollo deberá describir los aspectos técnicos y financieros del proyecto de que se trate durante la vigencia de la Licencia e incluir la siguiente información:

a) ubicación geográfica y los límites del área de desarrollo, indicando en un mapa las parcelas que formarán el área de desarrollo, las cuales serán aquellas afectadas por la proyección en superficie de la envolvente de los yacimientos sujetos al plan de desarrollo.

b) descripción detallada del modelo geológico y de yacimiento de cada descubrimiento y sus correspondientes acumulaciones a ser explotadas;

c) descripción de las acciones realizadas y/o por realizar en materia de permisos ambientales, así como cualquier otro permiso requerido, ante la autoridad competente;

d) indicación de las reservas probadas en los yacimientos a ser explotados, independientemente del alcance del plan de desarrollo;

e) estimado del perfil de producción, indicando las propiedades químicas y físicas de los fluidos con indicación de los porcentajes de impurezas y productos asociados;

f) descripción de los planes de levantamientos geofísicos de producción, rehabilitación de pozos, perforación, espaciado, ubicación y esquemas de completación y abandono de pozos;

g) descripción de las instalaciones requeridas a ser ubicadas tanto dentro como fuera del área de desarrollo, así como la información de capacidad de manejo y procesamiento de los productos;

h) descripción de los mecanismos naturales de producción de los yacimientos y la estrategia para la gerencia de yacimientos;

i) descripción de los sistemas de fiscalización de los hidrocarburos extraídos, para medir la producción de los hidrocarburos, así como aquellos consumidos y dispuestos en cualquier forma, los cuales deberán asegurar el derecho de fiscalización del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;

j) plan para la vigilancia periódica de la subsidencia en el área de desarrollo y su área de influencia, que pueda presentarse con motivo de la actividad de explotación;

k) cronograma de ejecución del plan de desarrollo;

l) estimado de todas las inversiones y gastos necesarios para ejecutar el plan de desarrollo;

m) indicación de la ubicación de los puntos de entrega de fluidos dentro y fuera del área de desarrollo;

n) plan de colocación comercial de la producción, incluyendo descripción de cualquier acuerdo con potenciales compradores;

o) plan de contratación y adiestramiento de mano de obra venezolana;

p) plan de adquisición de tecnología;

q) plan estimado de desincorporación de aquellos activos que para el momento de finalización de la Licencia no sean requeridos para la explotación del área de desarrollo, junto con un estimado de los costos de desincorporación;

r) programa de financiamiento;

s) inventario de los bienes que constituyen activos esenciales; y

t) cualquier otra información relativa al plan propuesto que sea exigida por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

15. La Licenciataria deberá cumplir con el Programa Mínimo de Desarrollo que se incluye como anexo de la "Asunción de Obligaciones por la Licenciataria". En caso de que la Licenciataria considere que han cambiado las premisas y circunstancias bajo las cuales se definió y aprobó el Programa Mínimo de Desarrollo, podrá proponer modificaciones al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, el que podrá aprobar o rechazar las modificaciones propuestas a su sola discreción. El cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Licenciataria quedan garantizadas mediante la "Garantía de Cumplimiento del Programa Mínimo de Desarrollo".

16. Sin perjuicio de las otras obligaciones previstas en esta Licencia, la Licenciataria estará obligada a:

a) cumplir con el Programa Mínimo de Desarrollo;

b) ejecutar las operaciones en forma diligente, segura y eficiente, conforme a las leyes aplicables y a las normas técnicas nacional e internacionalmente aceptadas;

c) suministrar la información y el apoyo logístico razonable para asistir al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo en las actividades relativas a esta Licencia;

d) ejecutar las acciones y realizar las erogaciones que sean necesarias para la protección de la salud y la vida de las personas, del ambiente y de los bienes e informar oportuna y diligentemente al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo las acciones y erogaciones realizadas;

e) presentar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo todos los planes, programas e informes respecto de las operaciones de acuerdo con esta Licencia;

f) llevar los registros, diarios, informes y libros de cuenta apropiados sobre las operaciones, con absoluta independencia contable, a los fines de la justa y eficiente fiscalización por parte de los organismos competentes;

g) disponer de los fondos necesarios para la ejecución de las actividades objeto de esta Licencia, incluyendo la adquisición de todos los servicios, bienes y suministros y pagos de seguros necesarios para la realización de esas actividades;

h) tomar todas las medidas consistentes con las normas técnicas nacional e internacionalmente aceptadas a fin de prevenir y controlar pérdidas o desperdicios de gas natural, salvo en la medida que sea necesario para resolver o prevenir una emergencia o para operaciones seguras según lo dispuesto en las leyes aplicables;

i) evitar la contaminación atmosférica y de los lechos acuíferos aprovechables, y utilizar métodos y técnicas que garanticen el mínimo daño a las formaciones geológicas productoras y la más eficiente administración del yacimiento;

j) mantener informado al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, por escrito; de los eventos que ocurran o que pudieran ser razonablemente previsibles, que afecten o pudieran afectar las operaciones;

k) notificar inmediatamente por escrito al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y Recursos Naturales y a

cualquier otra autoridad competente, aquellos casos en que la Licenciataria tenga conocimiento de accidentes o de cualquier evento o circunstancia inusual que ocurriere dentro del Área o en aquellas otras áreas en las que la Licenciataria realice las actividades contempladas conforme a esta Licencia, que pudieran afectar adversamente el ambiente;

l) tomar las medidas razonables para asegurar que la realización de las operaciones no interfieran indebida o irracionalmente con las actividades realizadas por cualquier otra persona;

m) someter con la debida anticipación, las solicitudes de autorización ante el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo para la realización de las actividades de levantamientos geofísicos, perforación de pozos, sometimiento de reservas para su aprobación, construcción de instalaciones y abandono de pozos e infraestructura;

n) tramitar y obtener ante la autoridad competente cualesquiera otras autorizaciones que se requieran para la ejecución de las actividades de exploración y explotación del área bajo Licencia;

o) pagar la regalía y las contraprestaciones especiales de conformidad con lo establecido en esta Licencia y en la Ley; y,

p) cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cualquier otra normativa aplicable u otro instrumento emanado del Ministerio del Poder Popular para la Energia y Petróleo.

17. En caso de que la Licenciataria incumpla sus obligaciones, y tal incumplimiento no sea subsanado dentro de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación por parte del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, éste podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y, en caso de estimarlo conveniente, podrá revocar la Licencia. El incumplimiento de las obligaciones de la Licenciataria establecidas en los literales (a), (b), (k) y (o) de la disposición precedente no serán subsanables, por lo que en tales casos el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo procederá a la revocatoria.

18. La Licenciataria hará todos los esfuerzos razonables para producir el gas natural no asociado a una tasa óptima conforme a las normas técnicas internacionalmente aceptadas. Sin embargo, por tratarse de un recurso natural no renovable, la producción de éste siempre estará sujeta a las políticas conservacionistas del Estado venezolano. La Licenciataria se obliga a presentar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, a más tardar quince (15) días antes del primero de enero de cada año, la programación mensual de producción estimada en cada área de desarrollo para el año inmediato siguiente. La Licenciataria también deberá suministrar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, un informe de producción del mes inmediato anterior indicando la producción real y comparando el pronóstico con la producción real obtenida y señalando las causas de desviaciones si las hubiere.

19. Durante el primer mes de cada año, la Licenciataria deberá presentar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo el plan de trabajo para ese año, indicando las actividades y operaciones a ser realizadas, los costos estimados y el presupuesto previsto. Los planes de trabajo estarán sujetos a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. Cada presupuesto anual incluirá (i) una descripción del trabajo a ser realizado y su cronograma estimado y (ii) un estimado discriminado de los gastos correspondientes al plan de trabajo anual, incluyendo un cronograma de las erogaciones. Las actividades y operaciones incluidas en el plan de trabajo anual y los estimados de gastos respectivos deben ser clasificados como de exploración, evaluación o explotación. La Licenciataria deberá evaluar trimestralmente el cumplimiento de los planes de trabajo anuales y reportar cualquier desviación al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

20. Con relación a la información y los datos relacionados con la actividad de exploración y explotación, la Licenciataria deberá:

a) registrar en formato original, reproducible y de buena calidad, y en medios digitales que aseguren su preservación, toda la información y datos geofísicos, geológicos y de yacimientos, obtenidos o adquiridos en las operaciones realizadas en el Área, y entregar dos (2) originales de toda esta información y datos al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la finalización de cada actividad, una vez que los mismos estén disponibles o cuando éstos sean solicitados por este Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo,

b) informar diaria, semanal, mensual y anualmente de la actividad de geofísica, perforación, completación, profundización, reparación, recompletación, y abandono de pozos, en forma congruente con las normas aplicables y con las mejores prácticas científicas y técnicas disponibles, incluyendo detalles respecto a (i) los estratos geológicos penetrados por los pozos y sus propiedades y características; (ii) los equipos de revestimiento, entubado y completación de los pozos, y las modificaciones y cambios en éstos; y (iii) los fluidos contenidos en los estratos geológicos y sus propiedades y características; y,

c) suministrar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de la correspondiente actividad, un informe sobre todo pozo perforado, profundizado, completado, reacondicionado, reparado o trabajado.

21. La Licenciataria mantendrá en su domicilio dentro de la República Bolivariana de Venezuela los libros sobre informes técnicos, cuentas y registros financieros en el idioma español e informará al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo sobre los gastos, inversiones, inventarios, producción y progreso del proyecto. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá requerir, auditar e inspeccionar dichos libros y demás datos e información relacionada con la Licencia que estuvieren bajo el control de la Licenciataria en la forma y oportunidades que juzgue convenientes. Toda la información relacionada con la actividad de exploración y explotación dentro del Área será propiedad de la República Bolivariana de Venezuela inmediatamente al producirse, y la Licenciataria sólo tendrá derecho a utilizarla con la finalidad de realizar las operaciones previstas en esta Licencia. En tal sentido, la Licenciataria deberá (i) entregar copias de toda esa información al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo tan

pronto como la misma esté disponible, (II) guardar y mantener en el territorio nacional los originales de toda esa información, e (III) inmediatamente al extinguirse esta Licencia, entregar dichos originales al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

22. La Licenciataria mantendrá las siguientes pólizas de seguros por un monto que sea acorde con las normas generalmente aplicables a la industria petrolera, a satisfacción del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo: (I) seguro que ampare los activos esenciales frente a todo riesgo; (II) seguro de cobertura amplia frente a daños materiales y lesiones personales a terceros, ante todos los riesgos asegurables que se deriven de o con respecto a las operaciones y las actividades de la Licenciataria en el Área, incluyendo los riesgos ambientales y contaminación, así como los costos de saneamiento; y (III) cualesquiera otros seguros que pudieran ser requeridos por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo conforme a las leyes aplicables.

23. La Licenciataria deberá preparar y solventar con su presupuesto una auditoría ambiental de conformidad con la normativa vigente en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y la Contraloría General de la República, a los fines de determinar las condiciones ambientales en el Área bajo el régimen de esta Licencia. La auditoría ambiental deberá ser presentada para su aprobación a más tardar tres (3) años antes del vencimiento de la presente Licencia. La Licenciataria está obligada a presentar una garantía de fiel cumplimiento (no bancaria) de las actividades recomendadas en la auditoría ambiental por los auditores independientes nacionales o internacionales reconocidos que la ejecuten, por el monto que éstos estimen apropiado, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. La condición ambiental inicial del Área que constituirá la referencia base para la auditoría prevista en este párrafo será definida mediante una auditoría ambiental que prepararán o harán preparar la empresa mixta Petrolera BieloVenezolana, S.A. que constituirá plena prueba de las condiciones ambientales existentes. Una copia de dicha auditoría le será entregada a la Licenciataria.

24. La Licenciataria será responsable por la planificación y ejecución de todas las medidas necesarias para restaurar a su condición ambiental inicial cualquier parte del Área que resulte afectada por pérdidas de contención de hidrocarburos u otros materiales peligrosos. Asimismo, la Licenciataria procederá a sanear cualquier condición de deterioro de la condición ambiental inicial por daños ambientales acumulados a consecuencia de sus operaciones. Tanto la restauración del ambiente como el saneamiento de las áreas afectadas deberán alcanzar niveles de calidad que resulten aceptables para el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente. La Licenciataria es responsable y está obligada a la remoción y disposición adecuada de cualesquiera contaminantes generados por las actividades asociadas a la Licencia, con la finalidad de cumplir con los estándares de calidad ambiental previstos en la normativa aplicable. La remoción y disposición de los contaminantes se efectuará de acuerdo con las normas técnicas internacionalmente aceptadas y deberá cumplir con las leyes aplicables en materia de emisiones, efluentes, desechos peligrosos, impacto ambiental y efectos sobre la salud. La Licenciataria realizará las inversiones y erogaciones que se requieran para la remoción y disposición apropiada de contaminantes, se encuentren éstos en su forma original o en la forma de productos derivados o provenientes de sus procesos.

25. Con el fin de proteger y preservar la salud e integridad física de todos los trabajadores que desarrollen actividades relacionadas con esta Licencia, así como asegurar la realización de las actividades operacionales de manera compatible con las necesidades de conservación del medio ambiente y socioeconómicas de las comunidades en la zona de influencia del Área, la Licenciataria deberá implantar un sistema integral de gerencia de riesgos que comprenda tanto elementos preventivos orientados a la identificación, evaluación y control de los riesgos operacionales, ocupacionales y ambientales, como sistemas de respuesta y control de emergencias que pudieran colocar a riesgo la integridad del personal, ambiente e instalaciones, así como la seguridad y salud de terceros y sus propiedades. La Licenciataria deberá presentar los fundamentos de dicho sistema integral de gerencia de riesgos al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo para su aprobación. La Licenciataria presentará para la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo un plan de implantación de los elementos que componen el sistema integral de gerencia de riesgos, así como un reporte mensual de ejecución que muestre el avance en el establecimiento del sistema.

26. A fin de proteger y preservar la salud de sus trabajadores, la Licenciataria deberá desarrollar e implementar un programa para proporcionar asistencia médica integral, incluyendo atención médica primaria en los lugares de trabajo, asegurando de esta manera la atención oportuna de casos de emergencias médicas y por consultas de salud en general. Este programa de salud será sometido al Ministerio del Poder Popular para la Salud y Desarrollo Social para su aprobación.

27. La Licenciataria deberá contar con un plan de respuesta y control de emergencias, previendo los recursos humanos y materiales necesarios para hacer frente a los distintos escenarios de emergencias, contingencias y crisis que pudieran presentarse en sus operaciones, estableciendo bajo un sistema de comando de incidentes la organización, esquemas de comunicación y plan de acciones operacionales para asegurar la integridad de las personas, restablecer la continuidad operacional y asegurar el saneamiento de las áreas afectadas. En caso de emergencias que presenten o pudieran presentar peligro de daños al ambiente, a la salud humana o a la seguridad en general, la Licenciataria deberá informar oportunamente al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y a las autoridades competentes, sobre las circunstancias en referencia y sobre todas las actividades que se realicen para remediar la situación, así como los resultados de dichas actividades.

28. La Licenciataria empleará y requerirá a sus contratistas que empleen venezolanos en la mayor medida posible en las distintas actividades que desarrolle. Al finalizar cada año, la Licenciataria entregará un informe al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo donde se indique el número de empleados de la Licenciataria y de las empresas contratistas que participan en sus operaciones, así como el número y categoría de los empleados de nacionalidad venezolana. La Licenciataria estará obligada a adiestrar a sus empleados venezolanos en todas las actividades relacionadas con las operaciones, de acuerdo

con las funciones y desarrollos de carrera planificados para los empleados, con la finalidad de asegurar que cada uno de ellos tenga el conocimiento y la destreza necesaria para realizar su trabajo de manera profesional, con seguridad y efectividad.

29. La Licenciataria elaborará e implementará una política de desarrollo endógeno basada en el Plan Nacional de Desarrollo y en los principios de preservación de la diversidad cultural y biológica, minimización de impactos ambientales adversos y responsabilidad social, con el fin de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida, permitir el acceso a recursos naturales e impedir daños al ambiente. La Licenciataria deberá gerenciar y sufragar los costos de los proyectos de desarrollo social que oportunamente le indique el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, los cuales consistirán en programas en las áreas en donde el Ejecutivo Nacional identifique la necesidad de ejecutar mejoras de interés social. Estos programas deberán ser coordinados con las otras licenciatarias de la región a fin de obtener sinergias y maximizar el beneficio para las comunidades en las zonas de influencia de las licenciatarias. Dentro de cada año calendario la Licenciataria deberá invertir en tales programas un monto igual al uno por ciento (1%) del valor de la producción anual de gas natural no asociado obtenida en el Área, calculando el valor de tal producción conforme a las reglas establecidas para el cálculo del pago de regalías. Antes del 15 de diciembre de cada año a partir del año siguiente al de la fecha de publicación de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la Licenciataria deberá proporcionar información detallada acerca de la ejecución de dichos proyectos de desarrollo social al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, el cual podrá auditar la información presentada y requerir información adicional con el fin de determinar si la Licenciataria ha cumplido con sus obligaciones.

30. La Licenciataria asegurará el cumplimiento de lo establecido en los "Lineamientos para la Participación de Capital Nacional en Proyectos Gasíferos" dictados por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

31. La Licenciataria utilizará equipos, y pondrá en práctica las tecnologías más eficientes y de aceptación internacional en la ejecución de todas las actividades y los pondrá a la disponibilidad de la República, con miras a su transferencia y aplicación en forma progresiva, manteniendo la competitividad y viabilidad del proyecto.

32. La Licenciataria deberá indemnizar, defender y mantener indemne a la República y a los organismos y empresas del Estado, así como a sus respectivos empleados (siendo denominado cada uno de estos individualmente como la parte indemnizada) ante y contra toda pérdida causada directa o indirectamente por una decisión judicial, arbitral o de cualquier otra naturaleza en su contra, en la medida en que dichas pérdidas deban ser pagadas a un tercero por la parte indemnizada y hayan sido producto de algún acto u omisión en la ejecución de las operaciones o de otras obligaciones previstas en la Licencia por parte de la Licenciataria o de sus accionistas o filiales, o por parte de cualquier funcionario, director, empleado, contratistas o agentes de la Licenciataria o de sus accionistas o filiales.

33. Las actividades previstas en esta Licencia serán realizadas por la Licenciataria a su propio riesgo y costo, conforme a lo dispuesto en esta Licencia, en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en su Reglamento y en las instrucciones que imparta el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. La República Bolivariana de Venezuela no garantiza la existencia de hidrocarburos en el Área.

34. La Licenciataria tendrá como objeto social la realización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos gaseoso no asociados en el área prevista en esta Licencia y solamente podrá desarrollar y participar directa o indirectamente en otra actividad, cuando la misma se haga junto a otra empresa mixta u otra empresa de la exclusiva propiedad del Estado.

35. El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en esta Licencia no se considerará como tal en la medida en que el mismo sea causado por un evento de fuerza mayor, entendido éste como todo hecho o situación que (i) esté fuera del control razonable de la Licenciataria y (ii) no haya podido ser por ella previsto o, de haber sido previsible, no haya podido ser evitado en todo o en parte mediante la debida diligencia. Si la Licenciataria se ve imposibilitada de cumplir alguna obligación derivada de esta Licencia debido a un evento de fuerza mayor, deberá notificar por escrito y, de inmediato, al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, indicando la razón de su incumplimiento, los detalles del evento de fuerza mayor y la obligación o actividad que se vio afectada. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá acordar la suspensión temporal del cumplimiento de la obligación en función de la imposibilidad de su ejecución. La Licenciataria que haya notificado un evento de fuerza mayor deberá mitigar los efectos del mismo sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

36. Además de las causales de revocación establecidas en el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, esta Licencia será revocable por:

a) cesación de la producción de cualquier área de desarrollo por un período acumulado de tres (3) meses en un lapso de doce (12) meses consecutivos, en el entendido que en el cómputo del período referido no se incluirán aquellos días en los que la producción hubiera cesado o se hubiera suspendido por orden o con autorización o acuerdo del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo,

b) cesión o transferencia de acciones de la Licenciataria o cambio en el control directo o indirecto de la Licenciataria o de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras Belorusneft" (entendiendo por "control" de una sociedad, el poder de designar la mayoría de los directores de su junta directiva o la capacidad de dirigir de cualquier otra manera su administración o políticas) sin autorización del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo,

c) cesación de todos o substancialmente todos sus negocios o cesión de todo o substancialmente todo el patrimonio de las compañías matrices, cuando cualesquiera de dichas acciones afecte adversamente su capacidad como garantes de la Licenciataria;

d) insolvencia, atraso, quiebra o procedimiento similar iniciado contra la Licenciataria o sus compañías matrices; o

e) incumplimiento de otras obligaciones estipuladas en esta Licencia, de conformidad con lo establecido en

el numeral 16 de la misma, o en la "Asunción de Obligaciones por la Licenciataria".

37. La Licenciataria tiene la obligación de conservar en buen estado de uso y funcionamiento los bienes muebles e inmuebles adquiridos con destino al objeto de la Licencia, incluyendo las obras, instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de los mismos, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición. Al ocurrir la extinción, renuncia o revocatoria de la Licencia, la propiedad de dichos bienes muebles e inmuebles será revertida a la República sin indemnización alguna y libre de todo gravamen.

38. La Licenciataria presentará al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, con suficiente antelación en los casos de extinción o revocatoria de la Licencia, la siguiente información:

a) una descripción del activo utilizado tanto propio como el contratado para la prestación de servicios en el Área, incluyendo la identificación del propietario de dicho activo y los términos sobre los cuales está siendo utilizado actualmente y pudiera continuar estando disponible tras la revocatoria o extinción;

b) una descripción de los contratos y acuerdos con terceros para el suministro de bienes o prestación de servicios en el Área, indicando la manera en que los mismos pueden ser cedidos o transferidos a la República o a la persona que ésta designe al momento de su extinción;

c) una descripción de la data e información relativa a la Licencia y del procedimiento de transferencia al momento de la extinción; y.

d) un plan para la transferencia de las operaciones al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo o a la persona que éste designe.

39. Con la finalidad de financiar el costo de la desincorporación y abandono de las instalaciones e infraestructuras construidas en relación con esta Licencia, la Licenciataria deberá establecer un "Fondo de Desincorporación" en la forma de un fideicomiso dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de esta Licencia. El fiduciario encargado de custodia, administración y desembolso de los fondos deberá ser un banco venezolano indicado por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. El patrimonio del fideicomiso se conformará con aportes anuales en Bolívares que efectuará la Licenciataria, en o antes del 15 de diciembre de cada año, por un monto equivalente a setecientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 750.000) hasta que el patrimonio del fideicomiso alcance el monto mínimo equivalente a doce millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 12.000.000) en el entendido que (i) una vez alcanzado este monto mínimo, si el patrimonio del fideicomiso es inferior a dicho monto mínimo (ajustado como se indica a continuación) en el primer día hábil de diciembre de cualquier año anterior a aquel en el cual se inicien las actividades de desincorporación y abandono, la Licenciataria deberá realizar un aporte anual igual a la diferencia entre el patrimonio del fideicomiso y dicho monto mínimo ajustado, y (ii) el monto del aporte anual y el monto mínimo del patrimonio del fideicomiso antes mencionados serán ajustados de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor en los Estados Unidos de América a partir de la fecha de esta Licencia. El Fondo de Desincorporación no podrá ser pignorado, hipotecado, cedido o de otro modo utilizado total o parcialmente para cualquier fin distinto al establecido en este párrafo. Si al momento de la reversión los fondos acumulados en el Fondo de Desincorporación son insuficientes para cubrir los costos de las actividades de desincorporación y abandono, la Licenciataria deberá realizar un aporte en dinero para cubrir la diferencia, y si dichos fondos exceden los costos de las actividades de desincorporación y abandono, la diferencia será destinada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo a solventar programas de desarrollo social en beneficio de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de las actividades desarrolladas por la Licenciataria.

40. Esta Licencia se regirá e interpretará de conformidad con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 24, numeral 6, aparte "b" de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, las diferencias o controversias que surjan o puedan surgir con motivo de la Licencia serán decididas exclusivamente por los tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.

41. Todas las notificaciones u otras comunicaciones a ser suministradas de conformidad con esta Licencia se harán por escrito, en idioma español, enviadas mediante entrega personal o courier y serán efectivas al ser recibidas, en las direcciones que se indicarán por parte del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, y de la Licenciataria dentro de los quince (15) días siguientes de la publicación de este documento, las que podrán ser modificadas mediante notificación dada con quince (15) días de anticipación.

42. Consta que la Licenciataria ha firmado y entregado al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo el documento denominado "Asunción de Obligaciones por la Licenciataria", en donde declara que asume plenamente todas y cada una de las obligaciones correspondientes a la Licenciataria de acuerdo con esta Licencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO**
**MINISTRO**

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**FECHA: 04/03/2010** **Nº 033**

**199° y 151°**

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido el Artículo 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890,

Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Nº 5.382 de fecha 12 de junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.768 de fecha 12 de junio de 2007, que autoriza a la creación de la Sociedad Anónima Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico (CODECYT S.A.) ente adscrito a este Ministerio, este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Designar como Miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima, denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO, (CODECYT S.A)**, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

| DIRECTOR PRINCIPAL | CÉDULA DE IDENTIDAD | DIRECTOR SUPLENTE | CÉDULA DE IDENTIDAD |
|---|---|---|---|
| Freddy Brito | V-5.893.396 | Grisel Romero | V-8.527.028 |
| Omar Verde | V-1.275.186 | Helis Numa Hernandez | V-7.070.703 |
| Alexis Mercado. | V-5.430.487 | Humberto Soecun | V-4.536.177 |
| Ricardo Molina Peñaloza. | V-5.611.477 | Beatriz Adriana Cardenas | V-11.675.540 |

**Artículo 2°:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Según Decreto Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.943, de fecha 16 de diciembre de 2009

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(FONACIT)

199° de la Independencia y 151° de la Federación

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 015- 004 Caracas 23-02-2010

**. DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACIT)**

El Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante (FONACIT), adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, en su Reunión Ordinaria Nº 261 de fecha 23-02-2010, en virtud de lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, el artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 51 y 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos,

**CONSIDERANDO**

Que por mandato constitucional y legal, la Administración Pública debe estar al servicio del pueblo y su actividad debe fundamentarse en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad; y que en razón a tales mandatos la Ley prevé los mecanismos tales como la desconcentración y la delegación para hacer efectivos tales principios,

**CONSIDERANDO**

Que el FONACIT se fundamenta en esos principios para el cumplimiento que las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación; el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos (FONACIT),

**RESUELVE**

**Artículo 1.-Delegar en el ciudadano RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA,** titular de la cédula de identidad Nº **V-5.611.477**, en su carácter de Presidente del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), según consta en Decreto Presidencial Nº 7.226 de fecha 08-02-2010, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.961, de fecha 11-02-2010, las siguientes atribuciones:

**I.- En materia de financiamiento, ejecución, seguimiento y control de planes, programas y proyectos científicos, tecnológicos de innovación y sus aplicaciones, y de formación de talento, con recursos provenientes de transferencias de la República, de los aportes e inversión contemplados en la LOCTI y/o los disponibles en caja y banco:**

a) Aprobar independientemente del monto, el otorgamiento de financiamientos a planes, programas y proyectos científicos, tecnológicos de innovación y sus aplicaciones, así como de formación de talento.
b) Aprobar independientemente del monto, incrementos, remesas o aportes adicionales a los financiamientos otorgados, así como aprobar el pago de gastos asociados a los programas y proyectos financiados, y cuyos montos no hayan sido determinados previamente en el monto del financiamiento inicial.
c) Aprobar y autorizar cualquier modificación en los términos y condiciones inicialmente establecidos en los contratos de financiamiento otorgados por el FONACIT.
d) Aprobar los cambios de coordinadores generales y/o coordinadores de subproyectos de los proyectos financiados a través del FONACIT.
e) Aprobar prórrogas y extensiones de becas, así como la incorporación de becarios suspendidos.
f) Firmar y certificar tanto la nómina de becarios como la lista de adjudicatarios de programas de formación y actualización, que se desempeñen en el exterior del país, con la finalidad de consignarlos ante CADIVI y cumplir con los trámites para obtener las divisas correspondientes a gastos de manutención, matrícula y seguro médico, así como todo lo previsto en los convenios cambiarios vigentes o a suscribir.
g) Suspender los financiamientos otorgados por el FONACIT cuando se dé inicio a procedimientos administrativos sancionatorios
h) Autorizar, independientemente del monto, los traslados de fondos entre partidas y/o rubros.
i) Autorizar el uso de remanentes finales.
j) Autorizar la publicación y divulgación de los resultados logrados mediante la ejecución de proyectos científicos, tecnológicos, de innovación, transferencia y sus aplicaciones, así como tesis y trabajos de grado, financiados por FONACIT.

**II.-En Materia de Personal:**

a) Designar y remover a los Gerentes, Coordinadores, Jefes y demás titulares de cargos de libre nombramiento y remoción de las distintas Unidades u Oficinas del FONACIT.
b) Nombrar a los funcionarios públicos en los cargos de carrera.
c) Autorizar las promociones de los funcionarios públicos en la escala de cargos.
d) Aceptar la renuncia de los funcionarios públicos que ostenten cargos de carrera o cargos de libre nombramiento y remoción.
e) Aprobar los traslados y comisiones de servicio de los funcionarios públicos adscritos al FONACIT.
f) Aprobar la realización de los trámites y procedimientos para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones del personal adscrito.
g) Aprobar las solicitudes de vacaciones del personal que ejerza cargos de libre nombramiento y remoción.
h) Aprobar la contratación temporal de personal empleado y obrero al servicio del FONACIT.
i) Acordar la suspensión laboral con goce de sueldo.
j) Acordar la suspensión laboral sin goce de sueldo.
k) Aprobar la participación del personal adscrito al FONACIT en cursos de adiestramiento, congresos, seminarios, foros y otros eventos que se realicen en el país o en el exterior.

**III.- En Materia de Viáticos:**

a) Aprobar el pago de viáticos nacionales e internacionales al personal adscrito al FONACIT, así como también al del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y de sus entes adscritos, cuando este lo solicite.

**IV.- En materia de Presupuesto:**

a) Autorizar las modificaciones presupuestarias, según los montos, límites y conceptos requeridos por el Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

**V.- En Materia de Procedimientos de Contratación y Donación:**

a) Contratar independientemente del monto la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, conforme a lo establecido e la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, con facultades plenas para dar inicio al procedimiento de contratación, suspender, declarar desierto, adjudicar, contratar y demás actos inherentes a estos.
b) Aprobar la rescisión y resolución de contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios, y ejecución de obras, previo cumplimiento de los supuestos establecidos en el contrato, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable.
c) Aprobar y suscribir en nombre del FONACIT, contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos de comodato y contratos por honorarios profesionales.
d) Aprobar y autorizar donaciones, independientemente del monto.

**VI.- En Materia de Procedimientos Administrativos:**

a) Declarar la prescripción de las acciones para imponer sanciones a los responsables y/o adjudicatarios de financiamientos otorgados por el FONACIT, previa verificación en cada caso, de los dispositivos establecidos en la LOCTI.
b) Notificar a los interesados las decisiones que adopte el Directorio del FONACIT, aunque las mismas estén expresamente delegadas a otras instancias del FONACIT.
c) Certificar las copias de los expedientes y documentos que reposen en los archivos o dependencias del Despacho de la Presidencia del FONACIT.
d) Corregir los errores materiales o de cálculo en que se hubieren incurrido en la elaboración de puntos de cuenta aprobados por el Directorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 68, numeral 4 de la LOCTI, y la delegación aquí conferida al Presidente del FONACIT, este podrá autorizar gastos y movilizar fondos sin límite de montos. No obstante, los actos llevados en ejercicio de esta delegación deberán ser informados al Directorio

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, esta delegación entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio.

Artículo 4.- Se deroga expresamente la Providencia Administrativa No. 015-042 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.233, de fecha 03-06-2009 y que fuera aprobada por el Directorio del FONACIT en su reunión Ordinaria 265 de fecha 31-07-2009.

Artículo 5.- Se deja sin efecto cualquier otra delegación conferida a otras instancias, así como cualquier otra normativa que colida con las atribuciones que han sido delegadas en la Presidencia del FONACIT mediante la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6.- Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la Gaceta Oficial donde haya sido publicada, la fecha y número de la misma.

Publíquese esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Ricardo Molina Peñaloza
Presidente

FONACIT

Gerente General

| FIRMA DE LOS DIRECTORES PRESENTES | | |
|---|---|---|
| Representación | Principal | Suplente |
| Ministerio del Poder Popular Para Ciencia ,Tecnología e Industrias Intermedias | Gladys Maggi Villarroel | Héctor Machado Guevara |
| Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias | Soháil Hernández Parra | Cruz M. Martínez Ramírez |

| FIRMA DE LOS DIRECTORES PRESENTES | | |
|---|---|---|
| Representación | Principal | Suplente |
| Instituciones de Educación Superior | Karlin Granadillo Ramírez | Francisco J. Garcés De Silva |
| Centros de Investigación | María Milagros Toro Landaeta | María E. Martínez Tamayo |
| Sector Empresarial | Otto Mendoza Rodríguez | María E. Hernández Reyes |

Considerado por el ... Ordinaria de fecha 23 02 2010 281

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA**
**FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**
**"CENIT"**

No. P-04-10

Caracas, 05 de febrero de 2010
Años 199°. y 150°.

**Providencia Administrativa**

El Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Innovación Tecnológica "CENIT", en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales doce (12) y décimo séptimo (17) de la Cláusula Novena del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.535, de fecha 3 de octubre de 2006, de conformidad con lo establecido en el Artículo diez (10) de la Ley de Contrataciones Públicas y el Artículo 15 de su Reglamento, y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Decide**

**PRIMERO:** Realizar la recomposición de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Cenit, en adecuación a la actual provisión de cargos de la institución, todo de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.165, de fecha 24-04-2009 y lo establecido en el Artículo 15 de su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.39.181, de fecha 19-05-2009, quedando en consecuencia la citada Comisión de Contrataciones, compuesta de la siguiente forma:

| PRINCIPALES | SUPLENTES | ÁREAS |
|---|---|---|
| Héctor Javier Riera montes<br>C.I. 11.562.108 | Gilda Ramos<br>C.I. V.- 8.895.488 | Técnica |
| Rosalía de la Cruz Rivas Díaz<br>C.I. 6.895.257 | Marisol Torres<br>C.I. V.- 6.728.593 | Económico-Financiera |
| Indira Ocando Arguelles<br>C.I. 12.329.632 | Virginia Silva Alvarado<br>C.I. V.- 8.288.925. | Jurídica |

Secretaria: Xiomara Coromoto García Palma, C.I. 6.367.380

**SEGUNDO:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Ing. Laura Coromoto Trejo**
Presidenta
Fundación Cenit
*Resolución No. 014, 13/03/2009*
*Gaceta Oficial No. 39.138, 13/03/2009*

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**

**DESPACHO DEL MINISTRO**
**NÚMERO: 036**
**CARACAS, 14 DE MARZO DE 2010**

**199° y 151°**

**FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS**, en mi carácter de Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 7.209, de fecha 01 de febrero 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, en concordancia con la Resolución N° 54 de fecha 12 de agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.241, de fecha 13 de agosto de 2009, concatenado con el artículo 3, 8, 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se otorga el beneficio de jubilación a la ciudadana **IRIS TRINIDAD TOCUYO LLOVERA**, titular de la cédula de identidad **N° V- 630.407**, de **sesenta y cinco (65) años de edad**, quien se desempeña en el cargo de Director General de Identidad y Patrimonio, por haber prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante **veintisiete (27) años** y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley, con un sueldo promedio mensual de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 4.668,89).**

**Artículo 2.** El monto de la Jubilación otorgada asciende a la cantidad de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (3.151,50)**, equivalente al sesenta y siete coma cincuenta por ciento (67,50%) del sueldo promedio mensual devengados por la mencionada funcionaria en los últimos 24 meses.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

**FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS**
**Ministro**

## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**

**DESPACHO DEL MINISTRO**
**NÚMERO: 037**
**CARACAS, 11 DE MARZO DE 2010**

**199° y 151°**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.209 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numerales 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se constituye la Comisión de Contrataciones permanente, con el objeto de regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, estará integrada por ciudadanos de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, con carácter de miembros principales y suplentes, que representación las áreas jurídica, técnica y económica financiera, los cuales se mencionan a continuación:

**MIEMBROS PRINCIPALES:**

1. **POR EL ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA:**

LARINZA JOSEFINA DÍAZ MARTÍNEZ C.I. V- 6.864.486

2. **POR EL ÁREA TÉCNICA:**

RAÚL ERADIO GRIONI C.I. V- 6.308.540

3. **POR EL ÁREA JURÍDICA:**

SAULIBETH DEL VALLE RIVAS C.I. V- 12.003.098

**MIEMBROS SUPLENTES:**

1. **POR EL ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA:**

JOSÉ MORALES C.I. V- 16.096.496

2. **POR EL ÁREA TÉCNICA:**

GLADYS COLMENARES C.I. V- 643.926

3. **POR EL ÁREA JURÍDICA:**

EVA MASS MARQUEZ C.I. V- 14.156.768

**Artículo 3.** La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Contrataciones Públicas.

**Artículo 4.** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 5.** Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones para la Ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios a la ciudadana **LEYSI RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº 18.004.158**, quién tendrá derecho a voz, pero no a voto, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones Públicas y convocar a sus miembros.
2. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión que se celebre y entregar oportunamente la agenda respectiva a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Formar los expedientes de los procesos de contrataciones y llevar el control de su archivo.
4. Elaborar los oficios y demás correspondencia relacionada con los Procedimientos de Contrataciones y con aquellos asuntos inherentes a la Comisión de Contrataciones Públicas.
5. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contratación.

**Artículo 6.** El Auditor Interno, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz, pero no a voto, tanto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación. Las faltas temporales de este funcionario, podrán ser suplidas por el representante que este o esta designe a tal efecto, previa notificación a la Comisión de Contrataciones.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
Ministro

# TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**DEFENSA PÚBLICA**

**Nº 023-10** **Caracas, 18 de febrero de 2010**
**199º y 150º**

La Directora General (Ad-honorem) de la Defensa Pública, adscrita al Tribunal Supremo de Justicia, **Magistrada Deyanira Nieves Bastidas**, en uso de las facultades inherentes a su cargo, según Acta de Certificación publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.623, de fecha 09 de febrero de 2007, mediante la cual se le designa en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 07 de febrero de 2007; a los fines de dirigir y gerenciar el servicio de la Defensa Pública, con fundamento en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

**Considerando**

Que la Dirección General de la Defensa Pública es responsable de dirigir y regular el funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales, Regionales y de Extensión en todo el territorio nacional.

**Considerando**

Que de acuerdo al numeral 4 del artículo 14 la Ley Orgánica de la Defensa Pública, corresponde a la Dirección General, aprobar y publicar las normas reglamentarias internas, necesarias para el desempeño de las funciones del servicio.

**Considerando**

Que la Defensa Pública, en aras de garantizar la tutela efectiva del derecho constitucional a la defensa que asiste al justiciable en todo proceso, debe procurar la descongestión y consecuente reorganización de las múltiples labores defensoriles, que se proporcionan en materia jurídico-procesal y penitenciaria, para así lograr eficacia en la prestación del servicio.

**Considerando**

Que la Ley Orgánica de la Defensa Pública, se establece que en cada estado del territorio nacional funcionará una Unidad Regional de la Defensa Pública, a cargo de un Coordinador(a) Regional.

**Considerando**

Que de acuerdo al contenido del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y la resolución Nº 048-09 del 25/05/2009, se regularon las funciones de los Coordinadores Regionales y en la referida resolución, se estableció la figura del Delegado(a) ante las Coordinaciones Regionales, en el marco estructural, funcional y administrativo de la Defensa Pública, para aquellas Unidades Regionales que por la demanda en el servicio tengan un alto número de funcionarios defensoriles y administrativos y requieran para una eficaz prestación del servicio, el nombramiento del Delegado(a).

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Ratificar la creación de la figura del Delegado(a) por materia ante las Coordinaciones Regionales, que requieran el nombramiento de dicha figura, en virtud de una mejor prestación del servicio, tomando en cuenta el número de Defensores Públicos.

**SEGUNDO:** Que el Delegado(a) ante las Coordinaciones Regionales y de Extensión, será un Defensor(a) Público(a) adscrito(a) a la misma entidad estadal, y podrá ser designado(a) y/o removido(a) de dicha función, por el Coordinador Regional o de Extensión, según sea el caso, quien no podrá delegar en este, funciones o atribuciones de las contenidas en la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

**TERCERO:** Establecer que la función del Delegado(a) ante las Coordinaciones Regionales y de Extensión, es servir como instancia de trámite entre los funcionarios(as) adscritos a dicha delegatura y la respectiva Coordinación Regional o de Extensión, bajo los siguientes supuestos:

1. En caso que el Defensor(a) Público(a) requiera ausentarse del despacho defensoril, notificará al Delegado(a), para que este a su vez con la brevedad del caso, notifique al Coordinador Regional o de Extensión, sin que ello exonere al Defensor(a) Público(a) consignar oportunamente el justificativo de su ausencia.
2. El Delegado(a) deberá recibir por parte de los Defensores(as) Públicos(as) y demás personal administrativo, las solicitudes de permiso, vacaciones, control de reposo u otros afines, a objeto de ser remitidos a la Coordinación Regional o de Extensión para su debido trámite.
3. Le compete asistir a las reuniones que convoque el Coordinador Regional o de Extensión y elevar las inquietudes, quejas u otras, formuladas por el personal adscrito a la respectiva delegatura.
4. Tendrá que dar cuenta de lo acordado en las reuniones con el Coordinador Regional o de Extensión, al grupo de Defensores(as) Públicos(as) y demás personal administrativo sobre los puntos planteados y las conclusiones.
5. Supervisar el cumplimiento del horario laboral tanto del personal administrativo como del defensoril, debiendo notificar al Coordinador Regional o de Extensión la ausencia del personal.
6. Recibir las comunicaciones que emanen de la Coordinación Regional o de Extensión e informar de manera oportuna al grupo de Defensores(as) Públicos(as) y personal administrativo.
7. Mantener a disposición de los funcionarios el copiador de comunicaciones enviadas y recibidas.

**QUINTO:** El nombramiento y designación de Delegados(as), se efectuará de acuerdo al número de usuarios y personal de cada Unidad Regional de Defensa Pública y previa información de ello a la Coordinación Nacional de Actuación Procesal.

**CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Dirección General de la Defensa Pública.

**[illegible] DEYANIRA NIEVES BASTIDAS**
**Directora General**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**DEFENSA PÚBLICA**

**Nº 024-10**

**Caracas, 18 de febrero de 2010**
**199º y 150º**

**La Defensa Pública, representada por su Directora General *ad honorem*, Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en ejercicio de las facultades y competencias inherentes a su cargo, según consta de designación efectuada el 7 de febrero de 2007 en sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, cuya acta de certificación se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.623, de fecha 9 de febrero de 2007, con la finalidad de dirigir y administrar el servicio de la Defensa Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 14 numeral 16 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en lo que se refiere a designar y juramentar a los defensores públicos o defensoras públicas provisorios en los cargos vacantes.**

**Considerando**

**Que la Defensa Pública es el ente encargado de materializar la tutela efectiva del derecho a la defensa, en las materias de su competencia para el logro de una justicia expedita, idónea, transparente, responsable, equitativa, eficiente, y en virtud de las circunstancias antes expuestas, lograr los objetivos y las metas de las actividades que están programadas.**

**Considerando**

**Que corresponde a la Defensa Pública dirigir y regular el funcionamiento de las Unidades de Defensa Pública en todo el Territorio Nacional.**

**Considerando**

**Que el ciudadano: EDUARDO ALBERTO DOMINGUEZ BURGOS, cédula de identidad Nº 1.725.011, actualmente se encuentra designado como Defensor Público Cuarto (4º) con competencia en materia Penal Ordinario del estado Guárico – extensión Calabozo; a quien se le ha otorgado el beneficio de jubilación conforme a comunicación Nº DEM.- 124-A, de fecha 22 de abril de 2009.**

**Resuelve**

**PRIMERO: designar a la ciudadana: TANIA JOSEFINA URBANEJA AGUILAR, cédula de identidad Nº 11.196.727, en el cargo de Defensora Pública Provisoria, quien actuará en la Defensoría Pública Cuarta (4ª) con competencia en materia Penal Ordinario del estado Guárico – extensión Calabozo .**

**SEGUNDO: fijar fecha y convocar a la Defensora Pública designada, a objeto de hacer acto de presencia ante la Dirección General de la Defensa Pública, a los efectos de que tenga lugar la formalidad de tomar el juramento de ley.**

**TERCERO: ordenar a la Coordinación de Recursos Humanos de la Defensa Pública, realice los trámites administrativos correspondientes a la ejecución del beneficio de jubilación otorgado al ciudadano: EDUARDO ALBERTO DOMINGUEZ BURGOS, cédula de identidad Nº 1.725.011, para su efectiva separación del cargo de Defensor Público Cuarto (4º) en materia Penal Ordinario del estado Guárico – extensión Calabozo.**

**CUARTO: : ordenar a la Coordinación de Actuación Procesal de la Defensa Pública, instruya a la Coordinación Regional del estado Guárico – extensión Calabozo sobre la entrega de las causas, bienes (equipos), materiales y demás material documental que ostenta la oficina sede de la Defensoría Pública Cuarta (4ª) con competencia en materia Penal Ordinario del estado Guárico – extensión Calabozo.**

**QUINTO publicar la presente resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el Portal Web de la Defensa Pública.**

**Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Directora General de la Defensa Pública, en la ciudad de Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil diez (2010). Cúmplase.**

**[illegible] DEYANIRA NIEVES BASTIDAS**
**Directora General de la Defensa Pública**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**DEFENSA PÚBLICA**

**Nº 029-10**

**Caracas, 15 de marzo de 2010**
**199º y 151º**

**La Defensa Pública, representada por su Directora General *ad honorem*, Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en ejercicio de las facultades y competencias inherentes a su cargo, según consta de designación efectuada el 7 de febrero de 2007 en sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, cuya acta de certificación se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.623, de fecha 9 de febrero de 2007, con la finalidad de dirigir y administrar el servicio de la Defensa Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 14 numeral 16 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en lo que se refiere a designar y juramentar a los defensores públicos o defensoras públicas provisorios en los cargos vacantes.**

**Considerando**

**Que la Defensa Pública es el ente encargado de materializar la tutela efectiva del derecho a la defensa, en las materias de su competencia para el logro de una justicia expedita, idónea, transparente, responsable, equitativa, eficiente, y en virtud de las circunstancias antes expuestas, lograr los objetivos y las metas de las actividades que están programadas.**

**Considerando**

**Que corresponde a la Defensa Pública dirigir y regular el funcionamiento de las Unidades de Defensa Pública en todo el Territorio Nacional.**

**Resuelve**

**PRIMERO: designar al ciudadano: YBRAHIM JOSÉ MOYA RIVERA, cédula de identidad Nº 11.009.419, en el cargo de Defensor Público Provisorio, quien actuará en la Defensoría Pública Décima Quinta (15ª) con competencia en materia Penal Ordinario del estado Monagas.**

**SEGUNDO: fijar fecha y convocar al Defensor Público designado, a objeto de hacer acto de presencia ante la Dirección General de la Defensa Pública, a los efectos de que tenga lugar la formalidad de tomar el juramento de ley.**

**TERCERO: ordenar a la Coordinación de Recursos Humanos de la Defensa Pública, realice los trámites administrativos correspondientes.**

**CUARTO: ordenar a la Coordinación de Actuación Procesal de la Defensa Pública, instruya a la Coordinación Regional del estado Monagas, sobre la entrega de las causas, bienes (equipos), materiales y demás material documental que ostenta la oficina sede de la Defensoría Pública Décima Quinta (15ª) con competencia en materia Penal Ordinario de ese misma entidad territorial al Defensor Público designado.**

**QUINTO publicar la presente resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el Portal Web de la Defensa Pública.**

**Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Directora General de la Defensa Pública, en la ciudad de Caracas, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil diez (2010). Cúmplase.**

**[illegible] DEYANIRA NIEVES BASTIDAS**
**Directora General**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**DEFENSA PÚBLICA**

**Nº 032-10**

**Caracas, 12 de marzo de 2010**
**199º y 151º**

**La Defensa Pública, representada por su Directora General *ad honorem*, Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en ejercicio de las facultades y competencias inherentes a su cargo, según consta de designación efectuada el 7 de febrero de 2007 en sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, cuya acta de certificación se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.623, de fecha 9 de febrero de 2007, con la finalidad de dirigir y administrar el servicio de la Defensa Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 14 numeral 16 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en lo que se refiere a designar y juramentar a los defensores públicos o defensoras públicas provisorios en los cargos vacantes.**

**Considerando**

**Que la Defensa Pública es el ente encargado de materializar la tutela efectiva del derecho a la defensa, en las materias de su competencia para el logro de una justicia expedita, idónea, transparente, responsable, equitativa, eficiente, y en virtud de las circunstancias antes expuestas, lograr los objetivos y las metas de las actividades que están programadas.**

**Considerando**

**Que corresponde a la Defensa Pública dirigir y regular el funcionamiento de las Unidades de Defensa Pública en todo el Territorio Nacional.**

**Resuelve**

**PRIMERO:** designar a la ciudadana: **AURORA MICAELA OJEDA HERNÁNDEZ,** cédula de identidad Nº 7.405.181, en el cargo de **Defensora Pública Provisoria,** quien actuará en la Defensoría Pública Segunda (2ª) con competencia en materia Penal Ordinario del Área Metropolitana de Caracas.

**SEGUNDO:** designar al ciudadano: **GREGORIO RAFAEL BAENA CONTRERAS,** cédula de identidad Nº 8.485.530, en el cargo de Defensor Público Provisorio, quien actuará en la Defensoría Pública Primera (1ª) con competencia en materia de Tierras y Desarrollo Agrario del estado Anzoátegui – extensión El Tigre .

**TERCERO:** fijar fecha y convocar a los Defensores Públicos designados, a objeto de hacer acto de presencia ante la Dirección General de la Defensa Pública, a los efectos de que tenga lugar la formalidad de tomar el juramento de ley.

**CUARTO:** ordenar a la Coordinación de Recursos Humanos de la Defensa Pública, realice los trámites administrativos correspondientes.

**QUINTO:** publicar la presente resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el Portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Directora General de la Defensa Pública, en la ciudad de Caracas, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil diez (2010). Cúmplase.

**MAGISTRADA DEYANIRA NIEVES BASTIDAS**
**Directora General de la Defensa Pública**

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
## DEFENSA PÚBLICA

**Nº 037-10**

**Caracas, 16 de marzo de 2010**
**199º y 151º**

**La Defensa Pública**, representada por su Directora General *ad honorem*, **Magistrada Deyanira Nieves Bastidas**, en ejercicio de las facultades y competencias inherentes a su cargo, según consta de designación efectuada el 7 de febrero de 2007 en sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, cuya acta de certificación se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.623, de fecha 9 de febrero de 2007, con la finalidad de dirigir y administrar el servicio de la Defensa Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 14 numeral 16 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en lo que se refiere a designar y juramentar a los defensores públicos o defensoras públicas provisorios en los cargos vacantes.

**Considerando**

Que la Defensa Pública es el ente encargado de materializar la tutela efectiva del derecho a la defensa, en las materias de su competencia para el logro de una justicia expedita, idónea, transparente, responsable, equitativa, eficiente, y en virtud de las circunstancias antes expuestas, lograr los objetivos y las metas de las actividades que están programadas.

**Considerando**

Que corresponde a la Defensa Pública dirigir y regular el funcionamiento de las Unidades de Defensa Pública en todo el Territorio Nacional.

**Resuelve**

**PRIMERO:** designar al ciudadano: **ÁNGEL LUÍS RODRÍGUEZ SALAMANCA,** cédula de identidad Nº 15.551.019, en el cargo de Defensor Público Provisorio, quien actuará en la Defensoría Pública Duodécima (12ª) con competencia en materia Penal Ordinario fase de ejecución del estado Anzoátegui - Barcelona.

**SEGUNDO:** fijar fecha y convocar al Defensor Público designado, a objeto de hacer acto de presencia ante la Dirección General de la Defensa Pública, a los efectos de que tenga lugar la formalidad de tomar el juramento de ley.

**TERCERO:** ordenar a la Coordinación de Recursos Humanos de la Defensa Pública, realice los trámites administrativos correspondientes.

**CUARTO: :** ordenar a la Coordinación de Actuación Procesal de la Defensa Pública, instruya a la Coordinación Regional del estado Anzoátegui – Barcelona, sobre la entrega de las causas, bienes (equipos), materiales y demás material documental que ostenta la oficina sede de la Defensoría Pública Cuarta (12ª) con competencia en materia Penal Ordinario fase de ejecución del estado Anzoátegui - Barcelona.

**QUINTO** publicar la presente resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el Portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Directora General de la Defensa Pública, en la ciudad de Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil diez (2010). Cúmplase.

**MAGISTRADA DEYANIRA NIEVES BASTIDAS**
**Directora General de la Defensa Pública**

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
## DEFENSA PÚBLICA

**Nº 026-10**

**Caracas, 24 de febrero de 2010**
**199º y 151º**

La Directora General (Ad-honorem) de la Defensa Pública, **Magistrada Deyanira Nieves Bastidas**, en uso de las facultades inherentes a su cargo, según Acta de Certificación publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.623, de fecha 09 de febrero de 2007, mediante la cual se le designa en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 07 de febrero de 2007; a los fines de dirigir y gerenciar el servicio de la Defensa Pública, con fundamento en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

**Considerando**

Que la Dirección General de la Defensa Pública es responsable de fijar las políticas y acciones, así como también la organización estructural, funcional y administrativa propia de la Institución.

**Considerando**

Que de acuerdo al numeral 4 del artículo 14 la Ley Orgánica de la Defensa Pública, corresponde a la Dirección General, aprobar y publicar las normas reglamentarias internas, necesarias para el desempeño de las funciones del servicio.

**Considerando**

Que la Defensa Pública inició el desarrollo de un software para manejar datos de Gestión e Información procedentes de las Defensorías Públicas a nivel nacional, en cumplimiento al decreto publicado en Gaceta Oficinal Nº 38.095 de fecha 28/12/2004, en el cual el Ejecutivo Nacional instó a la Administración Pública Nacional para la utilización de Software Libre desarrollado bajo Estándares Abiertos para sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

**Considerando**

Que la creación del referido Sistema de Gestión e Información, surge igualmente de la necesidad de desarrollar para la Defensa Pública, una herramienta de información que facilite los procesos de gestión y toma de decisiones, a través de la información, la planificación, el control y la evaluación de las actividades operativas y administrativas, asociadas a la prestación del servicio Institucional, tanto en las Unidades de Defensa de los estados como a Nivel Central, con el objeto de ofrecer respuestas inmediatas a los requerimientos organizacionales, para prestar un mejor servicio.

**Considerando**

Que el Sistema de Gestión e Información está compuesto de varios módulos; que en conjunto, suponen la finalidad y objetivo del aplicativo para la gestión Institucional, en virtud que las estructuras en subsistemas, permiten la homogeneidad de los procesos y la definición de dependencia entre los diferentes módulos que integran el sistema en general.

**Considerando**

Que el referido Sistema de Gestión e Información, sustituirá los controles administrativos llevados de forma manual (Libros y demás controles administrativos) en los Despachos de las Defensorías Públicas a nivel nacional, e igualmente permitirá a las Coordinaciones Nacionales, Regionales y de Extensión correspondientes, la Dirección General y la Coordinación General, obtener información expedita, relativa al manejo de las causas de las Defensoras y Defensores Públicos, así como también datos estadísticos de su gestión; todo ello, a los fines de lograr una reducción en la brecha social y tecnológica, disminuyendo así tiempos de respuesta y costos, para fortalecer la calidad en el servicio.

**Resuelve:**

**PRIMERO**: Implementar el **Sistema de Gestión e Información de la Defensa Pública (SISGEIDP)**, el cual sera de uso obligatorio en las Defensorías Públicas donde expresamente se disponga.

**SEGUNDO**: Sustituir los controles administrativos llevados de forma manual (libros y demás controles administrativos) en los despachos de las defensorías públicas a nivel nacional, a excepción del Libro de Actas, y además llevarán de forma manual un Libro Diario Auxiliar, cuyo uso estará permitido durante etapas de "emergencia" y su fundamento legal supletorio es el contenido del artículo 113 del Código de Procedimiento Civil.

**TERCERO**: Permitir sólo durante etapas de "Emergencia", se permitirá prescindir de la utilización del SISGEIDP, dejando constancia en el Libro de Actas de la utilización temporal del Libro Diario Auxiliar. En tal sentido, será considerada etapa de "Emergencia", aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor, que ocasionen algún evento que impida el uso del SISGEIDP, por un lapso que supere veinticuatro (24) horas. En tal sentido, será el Coordinador(a) Regional o de Extensión el único responsable de decretar una etapa de "Emergencia", de lo cual deberá dar aviso inmediato, por cualquier medio idóneo, a los usuarios del SISGEIDP.

- Una vez superada la etapa de "Emergencia", de acuerdo a los supuestos aquí señalados, cada despacho defensoril deberá proceder de forma inmediata a restituir en el SISGEIDP, las actuaciones registradas en el Libro Diario Auxiliar.

**CUARTO**: Establecer lapsos de tiempo para la carga de las causas en el sistema y culminado dicho lapso de tiempo, las defensorías públicas deberán prescindir completamente del manejo manual de libros.

**QUINTO**: Establecer un lapso de tres (3) días hábiles posteriores al registro de la actuación, para su cierre en el sistema. Sin embargo, ello no releva al Defensor(a) Público(a) de su obligación por mandato legal, para el registro y cierre (firma) diario del referido Libro Diario en el sistema. Asimismo, las actuaciones procesales o administrativas realizadas por las defensorías públicas fuera del horario laboral y que no logren ser cargadas al SISGEIDP ese mismo día, podrán registrarse el día hábil siguiente.

**SEXTO**: Encargar del SISGEIDP a la Coordinación Nacional de Actuación Procesal, quien dispondrá lo conducente y ejecutará los planes de transición y migración que sean necesarios para ello, con apoyo de las Coordinaciones Nacionales y Divisiones de la Defensa Pública involucradas, y en tal sentido:

- A cada funcionario de la Defensa Pública usuario del SISGEIDP, le será suministrado un perfil de usuario y contraseña, los cuales serán personales e intransferibles.
- La División de Informática de la Defensa Pública será el único ente responsable del mantenimiento, actualización y soporte a nivel técnico del SISGEIDP, así como también el resguardo y custodia de la información que éste genere.
- Cada Coordinación Regional y de Extensión recibirá el entrenamiento y las instrucciones pertinentes, a los fines de llevar a cabo la labor de creación, modificación, habilitación y/o inhabilitación de perfiles de usuario del SISGEIDP.
- Será habilitado un Centro de llamadas, para resolver las inquietudes técnicas y/o jurídicas que surjan durante la implementación y manejo del SISGEIDP en las distintas regiones del país, el mismo dará asesoría vía telefónica desde la sede central de la Defensa Pública, o en la sede de la Unidad Regional objeto de implementación del SISGEIDP.

**SÉPTIMO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Dirección General de la Defensa Pública.

**MAGISTRADA DEYANIRA NIEVES BASTIDAS**
**Directora General de la Defensa Pública**

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
### DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

199° y 150°

**SE HACE SABER**

Al ciudadano **HUMBERTO JOSÉ HERRERA RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-3.177.411,** que mediante Resolución N° 01-00-000101 de fecha 05 de junio de 2009, suscrito a por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República derogada, se le impuso la sanción de **inhabilitación** para el ejercicio de funciones públicas por un período de **diez (10) años,** contados a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

**"Resolución**
**N° 01-00-000101**

Caracas, 05 de junio de 2009

**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**
**Contralor General de la República**

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de Contraloría General de la República, establecía:

"...El Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer, además, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años...."

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"...Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años..."

**CONSIDERANDO**

Que mediante decisión dictada en el acto oral y publico, de fecha 26 de marzo de 2008, el ciudadano **ALEXANDER ELIAS PÉREZ ABREU,** en su carácter de Director Sectorial de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República, en uso de las atribuciones que le fueron delegadas por quien suscribe á través de Resolución N° 01-00-035 de fecha 17 de enero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.364 de fecha 24 de enero de 2006, declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **HUMBERTO JOSÉ HERRERA RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-3.177.411, en su condición de Vicepresidente y Coordinador del Área de Créditos del Banco Industrial de Venezuela, por los hechos siguientes:

**PRIMERO:** Por haber actuado de manera negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, al haber sugerido a la Junta Directiva del Banco, a través del Punto de Cuenta N° 046684 de fecha 28 de diciembre de 2001, la aprobación por vía de excepción del financiamiento para la adquisición por parte de la Cooperativa de Producción Palma Sambra de un fundo denominado Hato Sambra conformado por 450 Has. de palma aceitera por un monto de Mil Novecientos Treinta Millones Quinientos Mil Bolívares (Bs.1.930.500.000,00) sin hacer ninguna salvedad respecto a la capacidad de pago y experiencia crediticia de la cooperativa; siendo que entre las funciones del citado Comité Ejecutivo de Crédito del Banco se encuentra la de analizar y evaluar las solicitudes de crédito (Bolívares y/o Dólares) refinanciamiento y cualquier otro tipo de operación crediticia presentada a la institución, para aprobarlas, negarlas, o presentar ante la Junta Directiva la recomendación correspondiente, tal como lo establece la Resolución de Junta Directiva N° JD-2001-106 de fecha 02 de febrero de 2001, antes mencionada, mediante la cual se aprueba la reestructuración de los Comités no Estatutarios del Banco Industrial de Venezuela. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, conducta que se mantiene como ilícito administrativo en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**SEGUNDO:** Por haber aceptado de manera insuficiente una hipoteca convencional en primer grado por la cantidad de Tres Mil Sesenta y Siete Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Trescientos Noventa y Tres Bolívares con Setenta y Cinco Céntimos (Bs.3.067.536.393,75) sobre un inmueble conformado por una extensión de terreno de aproximadamente quinientos treinta y seis (536) hectáreas, denominado Hato Sambra, constituida como garantía, con ocasión del contrato de préstamo otorgado por el Banco Industrial de Venezuela mediante Resolución de Junta Directiva N° JD-2002-36, Acta N° 5 de fecha 22 de enero de 2002, autenticado por ante la Notaría Interna del Grupo Financiero Banco Industrial en fecha 05 de febrero de 2002 a la Cooperativa de Producción Palma Sambra, por un monto de Mil Novecientos Treinta Millones Quinientos Mil Bolívares (Bs.1.930.500.000,00), siendo que el valor del referido inmueble fue estimado, según informe de avalúo realizado por la División de Análisis de Riesgo y Seguimiento Crediticio del Departamento de Avalúos del B.I.V., en Bolívares Mil Novecientos Cuarenta y Seis Millones Seiscientos Ochenta Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con Cuatro Céntimos (Bs.1.946.680.432,04).

De la misma forma, aceptó de manera insuficiente la fianza solidaria de todos los miembros que conforman la Cooperativa de Producción Palma Sambra, ciudadanos Virginia Sofía Rincón Urbina, Rubén Darío Esparza Barboza, Manuel Alfonzo Rosendo Padrón, Yomar Gabriela Rosendo Padrón, Hyleidy Esperanza Moreno de Salóm y Víctor Leopoldo Salóm López, constituida como garantía en el contrato de préstamo otorgado por el Banco Industrial de Venezuela mediante Resolución de Junta Directiva N° JD-2002-36, Acta N° 5 de fecha 22 de enero de 2002, autenticado por ante la Notaría Interna del Grupo Financiero Banco Industrial en fecha 05 de febrero de 2002 a la Cooperativa de Producción Palma Sambra, por un monto de Mil Novecientos Treinta Millones Quinientos Mil Bolívares (Bs.1.930.500.000,00) no obstante que los mencionados ciudadanos se constituyeron en fiadores solidarios y principales pagadores en forma ilimitada ante el nombrado Banco, sin que los mismos dispusieran de bienes suficientes para responder de la obligación contraída, tal como se evidencia de los balances personales presentados por los prenombrados ciudadanos, que suman en total la cantidad de Mil Trescientos Setenta y Siete Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Ochenta y Tres Bolívares con

Noventa y Tres Céntimos (Bs.1.377.631.083,93). Conductas generadoras de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**CONSIDERANDO**

Que el 26 de septiembre de 2008, se declaró **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **HUMBERTO JOSÉ HERRERA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.177.411, contra la decisión que declaró su responsabilidad administrativa en fecha 26 de marzo de 2008.

**CONSIDERANDO**

Que la imposición de algunas de las sanciones a que alude el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal es consecuencia directa de la declaratoria de responsabilidad administrativa, tomando en consideración la entidad del ilícito o la gravedad de la irregularidad cometida.

**RESUELVE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, en concordancia con el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano **HUMBERTO JOSÉ HERRERA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.177.411, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado

Infórmese al Banco Industrial de Venezuela, al Consejo Nacional Electoral, y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Vice Ministro de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

Cúmplase y publíquese,

**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**
**Contralor General de la República**

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer por ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el aparte 20 del artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Cúmplase y publíquese,

**ALEXANDER PEREZ [illegible]**
Director de Determinación de Responsabilidades

# AVISOS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**PODER JUDICIAL**
**Circuito Judicial Del Tribunal de Protección Del Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional**
**Juez Unipersonal N° 12**
**Caracas, 05 de marzo de 2010**
**199° y 151°**

**ASUNTO: AP51-S-2010-003379**

**EDICTO**

**SE HACE SABER**

A todas aquellas personas que se crean con interés directo y manifiesto en la solicitud de Aceptación de Herencia a Beneficio de Inventario, presentado por el ciudadano JIM ALBERTO ORTUÑO CAMPELO, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.686.994, actuando en representación de su hija, la niña **JIMLEIMAR EFIGENIA ORTUÑO ORTEGA**, debidamente asistido en este acto por la abogada **FANNY BRITO DE ROYETT**, inscrita en el inpreabogado bajo el N° 63.156, que deberán comparecer por ante este Despacho Judicial, ubicado en la Avenida Urdaneta, Esquina de Ibarras a Maturín, Circuito Judicial de Protección LOPNNA, frente al Pasaje La Seguridad, Parroquia Altagracia, Caracas, para que se hagan parte en el Juicio, a las diez de la mañana (10:00am) del segundo (2do.) día de Despacho siguiente a que conste en autos la última Publicación y Fijación que se haga en el diario Últimas Noticias y en la puerta del Tribunal del presente edicto, convocando a cuantas personas tengan interés en dicha solicitud y un extracto de la misma en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para dar comienzo al Inventario Solemne de los bienes dejados por la de cujus, ciudadana **YULEIMA ALEJANDRA ORTEGA HERNANDEZ**, quien en vida fuera titular de la cédula de identidad N° V-12.507.876. Se ordena publicar el presente edicto en el Diario "ÚLTIMAS NOTICIAS".- Todo de conformidad a lo establecido en el artículo 921 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Artículo 1023 del Código Civil.-

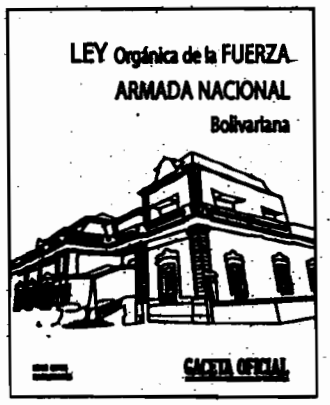
DIOS Y FEDERACIÓN
LA JUEZ

SARA GUARDIA SOTO












# LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# GACETA OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1**

**AÑO CXXXVII—MES VI** **Número 39.387**

**Caracas, martes 16 de marzo de 2010**

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria*
*Caracas - Venezuela*
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria**


## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.


**El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**